

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

TN/IP/M/16

19 de mayo de 2006

(06-2475)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio en
Sesión Extraordinaria

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard
los días 16 y 17 de marzo de 2006

Presidente: Embajador Manzoor Ahmad (Pakistán)

<u>Asuntos tratados:</u>	<u>Página</u>
A. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.....	1
B. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	1
C. NEGOCIACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS	2
D. OTROS ASUNTOS	42

A. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

1. El Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria confirma la reelección del Embajador Manzoor Ahmad (Pakistán) como Presidente.

B. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2. El Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria, en su decimosexta reunión, acuerda adoptar el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/2769.

3. El Presidente propone que el Consejo en Sesión Extraordinaria invite a la Oficina Internacional de la OMPI a hacerse representar en calidad de experto, sin perjuicio de la cuestión de la condición de observador de las organizaciones intergubernamentales.

4. Así queda acordado.

C. NEGOCIACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS

5. El Presidente recuerda que los Ministros convinieron en Hong Kong en que se intensificaran las negociaciones del Consejo en Sesión Extraordinaria con el propósito de finalizarlas dentro del calendario general para la conclusión de las negociaciones previstas en la Declaración Ministerial de Doha. Dice que, en la reunión del Comité de Negociaciones Comerciales (CNC) del 6 de febrero, el Presidente del CNC observó que parecía haber una intención compartida por todos los Miembros de sacar adelante la totalidad del Programa de Doha para el Desarrollo (PDD), avanzando en todas las cuestiones, y un deseo de hacerlo "de manera concertada". El Presidente del CNC también señaló que era necesario y urgente pasar a negociar elementos de los textos. El Presidente del Consejo en Sesión Extraordinaria señala el documento titulado "Plazos para 2006", distribuido con la signatura JOB(06)/13, en el que se indica que para julio de 2006 ha de presentarse un documento de trabajo del Consejo en Sesión Extraordinaria. Esto refleja plenamente su propia evaluación de que, teniendo presente el plazo de final de año para las negociaciones de Doha en su conjunto, habría que contar antes del receso del verano con un documento de trabajo que pudiera utilizarse como base del producto final y respecto del cual hubiera un buen grado de entendimiento entre los Miembros acerca de dónde radican las principales dificultades restantes que han de resolverse. No cabe duda de que, para conseguir esto en julio, sería conveniente haber hecho progresos para desbloquear con bastante antelación a esa fecha las dificultades fundamentales que han obstaculizado la labor hasta ahora.

6. Asimismo, el Presidente recuerda que en su informe al CNC (TN/IP/14), del que se tomó nota en la Declaración Ministerial de Hong Kong, se hace referencia a que persisten importantes diferencias sobre dos cuestiones clave, a saber, los efectos jurídicos y la participación. Además, el informe reconoce que será necesario seguir trabajando sobre otros diversos aspectos, como las cuestiones de los costos y las cargas administrativas para los Miembros de la OMC, en particular para los países en desarrollo. En el informe se indica que será difícil lograr avances importantes sobre estas cuestiones, y sobre otros detalles del mecanismo que se ha de establecer, si no existe una mayor convergencia sobre las dos cuestiones clave.

7. El Presidente informa a los Miembros de que, sobre la base de lo acordado en Hong Kong y de las orientaciones proporcionadas en la reunión del CNC, ha celebrado consultas con las delegaciones sobre la mejor manera de organizar los trabajos del Consejo en Sesión Extraordinaria. Es importante encontrar la manera de acelerar las negociaciones para poder avanzar en cuestiones que necesitan aclaración y así poder presentar el documento necesario en julio. Como resultado de las consultas, ha distribuido a las delegaciones, por fax y bajo su propia responsabilidad, una lista de las preocupaciones prioritarias planteadas por las delegaciones para que se debatan en la presente reunión. El documento recoge cinco de esas preocupaciones prioritarias, en el orden en que aparecen en el documento que expone las propuestas en paralelo (TN/IP/W/12), a saber: la participación; la notificación; el registro; los efectos o consecuencias jurídicos del registro; y las tasas y los costos. El Presidente propone que el Consejo en Sesión Extraordinaria aborde cada uno de dichos temas de manera sucesiva. El documento señala asimismo que se ha sugerido que, al debatir cada área de preocupación prioritaria, se aborden explícitamente, cuando proceda, las siguientes cuestiones: la repercusión de las propuestas en el principio de territorialidad; su repercusión en el equilibrio actual de derechos y obligaciones; su repercusión en los países en desarrollo; su repercusión en los sistemas o jurisdicciones nacionales; y la cuestión de las cargas administrativas. Añade que el debate sobre las preocupaciones prioritarias y las cuestiones incluidas en la lista no impedirá discutir otros aspectos. Propone al Consejo en Sesión Extraordinaria organizar el trabajo sobre esa base.

8. Así queda acordado.

Observaciones generales

9. Los representantes de la India, Guatemala y Filipinas dicen que las cuestiones relativas a los costos y las cargas revisten una gran importancia y siempre las tienen muy presentes a la hora de debatir las diversas propuestas.

10. El Presidente dice, en respuesta a una cuestión de procedimiento planteada por la India y apoyada por Guatemala, que las cuestiones de los costos y las cargas podrán plantearse en cualquier momento, incluso durante los debates sobre la participación, la notificación, el registro y los efectos jurídicos.

11. Los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y Nueva Zelandia dicen que la lista del Presidente será una útil contribución a los esfuerzos del Consejo en Sesión Extraordinaria por avanzar de manera constructiva.

12. El representante de Suiza dice que decepciona a su delegación el hecho de que la lista de preocupaciones prioritarias haya aumentado en comparación con las dos cuestiones clave mencionadas originalmente por el Presidente, a saber, la participación y los efectos jurídicos. No será muy útil debatir en profundidad cuestiones relacionadas con la notificación y el registro si no se cuenta con una imagen más clara en esas dos cuestiones clave.

13. El representante de Costa Rica solicita que se incluya a su país, que ya copatrocinó el documento TN/IP/W/5, en la lista de patrocinadores de la propuesta conjunta que figura en el documento TN/IP/W/10. Dice que la propuesta conjunta cuenta con los elementos necesarios y suficientes para cumplir el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC y el Mandato de Doha, y que su delegación apoya los siete principios básicos incluidos en dicha propuesta: primero, que la participación sea voluntaria; segundo, que el sistema que se establezca no tenga efectos jurídicos para los Miembros no participantes, un rasgo compatible con todos los sistemas jurídicos existentes en el derecho internacional; tercero, que el sistema siga manteniendo el actual equilibrio de derechos y obligaciones del Acuerdo, principio de especial importancia para su delegación, ya que muchos Miembros de la OMC, entre ellos Costa Rica, no son productores ni exportadores de vinos y bebidas espirituosas y por tanto no tienen un interés económico en dichas negociaciones, sino que les mueve un interés puramente sistémico; cuarto, que el futuro sistema no suponga costos sustantivos, ni para los Miembros participantes ni para el organismo que los administre; quinto, que dicho sistema respete el principio de territorialidad; sexto, que respete el derecho de los Miembros a establecer el método adecuado para aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en el marco de sus propios sistemas jurídicos y prácticas jurídicas; y, séptimo, que el sistema en cuestión se limite exclusivamente a los vinos y las bebidas espirituosas.

14. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación sigue plenamente comprometida con el proceso y considera que estas negociaciones son un elemento esencial en el equilibrio general del PDD. La evolución de la propuesta de las CE desde su contenido inicial hasta lo que actualmente está sobre la mesa constituye una buena prueba de la actitud permanentemente constructiva de su delegación. Las Comunidades Europeas han retocado su propuesta procurando responder a las preocupaciones expresadas por otras delegaciones durante los últimos años, en particular algunos de los principios que acaba de mencionar Costa Rica y que, en realidad, constituyen un punto de encuentro. Todos los Miembros ya se han puesto de acuerdo en que la definición aplicable de indicación geográfica es la que se establece en el párrafo 1 del artículo 22, en que el propósito del sistema debería ser facilitar la obtención del nivel de protección de las indicaciones geográficas establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC, en que el sistema sea útil y fiable, en que las excepciones que figuran en el artículo 24 del Acuerdo sigan siendo válidas y pertinentes, y en que se conceda un trato diferente a los Miembros que participen y a los demás. Los nuevos elementos añadidos a la propuesta de las CE presentada en junio de 2005 (TN/IP/W/11) incluyen disposiciones

sobre las marcas de fábrica o de comercio y un sistema de tasas concebido para garantizar que quienes más se beneficien del sistema contribuyan a sus costos de funcionamiento. Aparte de estas mejoras recogidas por escrito, su delegación ha señalado, en reuniones anteriores, que estaría dispuesta, como muestra de flexibilidad, a considerar otras posibles modificaciones si los Miembros considerasen que son útiles para mejorar el texto. Un ejemplo es la disposición de su delegación a debatir la ampliación del plazo para la formulación de reservas o la limitación del número anual de indicaciones geográficas que puedan notificarse. Sin embargo, señala que la disposición de su delegación a actuar con flexibilidad no significa que renuncie a proponer un sistema de carácter multilateral y con efectos jurídicos en todos los Miembros. El Consejo en Sesión Extraordinaria debería centrar sus esfuerzos en esas dos cuestiones clave, los efectos jurídicos y la participación. El progreso en otras cuestiones depende de que se avance en esas dos cuestiones clave.

15. El representante del Brasil dice que su delegación está dispuesta a participar en un trabajo sustantivo en relación con estas negociaciones, siempre que también exista un compromiso de tratar de manera similar otras cuestiones de aplicación relacionadas con el Acuerdo sobre los ADPIC, como la propuesta que el Brasil, la India y otros países en desarrollo presentaron en el contexto de los debates sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

16. En lo que se refiere a la sustancia de las negociaciones, dice que cualquier sistema multilateral de notificación y registro de indicaciones geográficas para los vinos y las bebidas espirituosas tendrá que ser de naturaleza estrictamente voluntaria, no deberá tener efectos extraterritoriales, no deberá crear cargas adicionales para los países en desarrollo, deberá limitarse a los vinos y las bebidas espirituosas y deberá evitar la introducción de compromisos adicionales en el Acuerdo sobre los ADPIC.

17. La representante de Guatemala dice que será esencial tener en cuenta, de manera horizontal, la repercusión que pueda tener cada elemento del futuro sistema en términos de costos y cargas para los países en desarrollo, un factor esencial y primordial en estas negociaciones. Recuerda que Guatemala copatrocina propuestas anteriores, en particular la propuesta conjunta distribuida en octubre de 2002 con la signatura TN/IP/W/5. Su delegación suscribe los siete principios expuestos por Costa Rica.

18. La representante de los Estados Unidos dice que la propuesta conjunta es la única que respeta el mandato y los principios expuestos por Costa Rica. El objetivo del Consejo en Sesión Extraordinaria debe ser establecer un sistema multilateral de notificación y registro de indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas que sea compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC y cumpla el mandato, esto es: debe ser voluntario, ha de ser sencillo y barato, debe mantener entre los derechos y las obligaciones el equilibrio que actualmente hay en el Acuerdo sobre los ADPIC, tiene que respetar la territorialidad y debe permitir a los Miembros de la OMC seguir estableciendo por sí mismos el modo adecuado de aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en el marco de su propio sistema jurídico y su práctica jurídica. La propuesta conjunta es la única opción que cumple con el mandato, al facilitar la protección de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas sin imponer cargas adicionales a los Miembros.

19. El representante de Corea dice que su delegación considera que estas negociaciones deben tener lugar dentro del mandato establecido en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC y el párrafo 18 de la Declaración de Doha, lo que significa que el sistema que se establezca debe ser no vinculante y la participación en él debe ser voluntaria. Además, el sistema no debe imponer cargas financieras u otro tipo de cargas administrativas indebidas, ni a los Miembros participantes ni a los que decidan no participar, y debe permitir a los Miembros que sigan decidiendo por sí mismos la manera adecuada de aplicar las disposiciones del Acuerdo dentro de sus propios sistemas jurídicos y su práctica jurídica.

20. El representante de Nicaragua dice que su delegación considera que la propuesta conjunta constituye un sistema sencillo, efectivo y eficaz de notificación y registro de las indicaciones geográficas, y que su naturaleza voluntaria es una característica especialmente importante. Su delegación apoya las declaraciones de Chile, Costa Rica y Guatemala y solicita que se incluya a Nicaragua en la lista de patrocinadores de la propuesta conjunta distribuida en el documento TN/IP/W/10. Informa al Consejo de que el 15 de marzo de 2006 Nicaragua depositó en la OMPI su instrumento de adhesión al Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional, lo cual demuestra la importancia que concede su país a las disciplinas multilaterales.

21. La representante de Singapur dice que, aunque su país no produce vino y no tiene indicaciones geográficas de ese tipo, ha seguido los debates de cerca, dadas las repercusiones que tendría su resultado para los Miembros que no son productores de vino. En este sentido, su delegación está de acuerdo con los elementos de la propuesta conjunta, tal como aparecen expuestos en el documento TN/IP/W/10. Todo sistema multilateral de notificación y registro cuyo objeto sea facilitar la protección de las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas debe respetar los siguientes principios: participación voluntaria; mantenimiento del actual equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Miembros; inexistencia de efectos jurídicos para los Miembros que decidan no participar en el sistema; inexistencia de costos sustanciales, sobre todo para los Miembros que no participen; respeto del principio de territorialidad; y compatibilidad con el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre los ADPIC. Independientemente del sistema que acuerde al final el Consejo en Sesión Extraordinaria, dicho sistema no deberá perjudicar los intereses de los Miembros que no producen vino. Su delegación considera positiva la disposición de las Comunidades Europeas a ser flexibles y responder a las preocupaciones planteadas. Singapur desea un sistema que sea sencillo, sin complicaciones, eficiente y, sobre todo, que mantenga el principio de que la protección de las indicaciones geográficas se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional de cada Miembro de la OMC, en consonancia con las obligaciones vigentes en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. En otras palabras, no deberá relegar las decisiones que se adopten a nivel nacional en materia de protección de las indicaciones geográficas.

22. La representante de Malasia dice que, en línea con lo que han expuesto otras delegaciones, su delegación espera que se cumpla el mandato en lo relativo al establecimiento de un sistema multilateral de registro y notificación de indicaciones geográficas para los vinos y las bebidas espirituosas que sea mínimamente gravoso y oneroso para los países en desarrollo.

23. El representante de Tailandia recuerda que su país no es *demandeur* en estas negociaciones y expresa la preocupación de su delegación en lo relativo a las cuestiones de las consecuencias o los efectos jurídicos del registro, las tasas y los costos y otras cargas.

24. El representante de Turquía dice que su delegación tiene intereses más amplios que estas negociaciones y por tanto no es *demandeur* de un registro limitado únicamente a las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. Turquía ha registrado sólo dos indicaciones geográficas, una de una bebida espirituosa y otra de un licor, y considera que si se crea un registro de indicaciones geográficas limitado a los vinos y las bebidas espirituosas se volverá a caer en el error cometido durante la Ronda Uruguay, que limitó la debida protección de las indicaciones geográficas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC a esas dos categorías de productos.

Participación

25. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que el mandato de los Miembros estableció la creación de un sistema multilateral de notificación y registro. Dice que, en el contexto de la OMC, ello supone un acuerdo que sea vinculante para todos los Miembros de la Organización. Por tanto, el entendimiento de que el futuro sistema debe tener efectos jurídicos en todos los

Miembros está totalmente en consonancia con el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular con su referencia a las indicaciones geográficas "que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema". Este texto significa que los Miembros participantes serán los que quieran que sus indicaciones geográficas gocen de los beneficios del registro al notificarlas al sistema. La diferencia entre los Miembros participantes y los no participantes estriba precisamente en la libertad que tienen los Miembros para decidir si incluyen o no sus indicaciones geográficas en el sistema. Sin embargo, una vez incluida en el sistema una indicación geográfica, la protección debe ser "facilitada" en todos los Miembros, ya que el sistema se supone que es multilateral. Por tanto, la propuesta de las CE logra un equilibrio justo al prever determinados efectos para los Miembros participantes y otros efectos para los no participantes. Por el contrario, el enfoque adoptado por la propuesta conjunta en lo que respecta a la participación no se justifica, precisamente porque niega el principio básico de que cualquier instrumento "multilateral" de la OMC debe tener efectos en todos los Miembros.

26. El representante de Guatemala expresa su preocupación por el impacto negativo que el futuro sistema tendría en los países en desarrollo, en particular los que decidan no participar en el sistema. La propuesta conjunta cumple plenamente el mandato de las negociaciones y atiende las necesidades de los países en desarrollo. La participación en el sistema debe ser estrictamente voluntaria. Por tanto, el sistema no debe entrañar consecuencias para los Miembros que no participen. Proponer algo distinto sería contrario a las normas del Acuerdo sobre los ADPIC y al derecho internacional público, conforme al cual los tratados no son vinculantes para los países que no acepten expresamente participar en ellos. Un sistema obligatorio de ese tipo crearía cargas adicionales, sobre todo para los países en desarrollo, que ya están obligados a cumplir onerosas obligaciones en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC y que adolecen de falta de recursos humanos y financieros.

27. El representante de Costa Rica destaca que el mandato expresa claramente que la participación tiene que ser voluntaria. Se trata de un elemento clave, sobre todo para los Miembros que no producen vino ni bebidas espirituosas. La propuesta conjunta establece claramente que cada Miembro podrá optar por participar o no en el sistema y participará, si lo desea, notificando sus indicaciones geográficas nacionales. El sistema de la propuesta conjunta sería multilateral del mismo modo que el Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC. La delegación de Costa Rica no comparte la interpretación que hacen las CE del término "multilateral", que figura en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC.

28. La representante de los Estados Unidos dice que tal como está redactado el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, que hace referencia a "las indicaciones geográficas que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema", deja de manifiesto que los Miembros de la OMC deben poder decidir libremente su participación en el sistema y, por consiguiente, facilitar la protección de sus indicaciones geográficas en su marco. De conformidad con los términos claros del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, la participación debe ser verdaderamente voluntaria, y las propuestas, como la de las CE, que procuran una participación obligatoria están fuera del mandato de las negociaciones. Con arreglo a esa propuesta, aunque todos los Miembros participantes y no participantes tendrían nuevas obligaciones sustantivas y nuevos costos, sus derechos respectivos variarían, ya que los Miembros que no participasen no obtendrían las ventajas correspondientes. Por ejemplo, de acuerdo con dicho sistema todos los Miembros tendrían que examinar las indicaciones geográficas notificadas, celebrar negociaciones bilaterales obligatorias si hay una objeción a la protección, proteger probablemente decenas de miles de indicaciones geográficas que culminen con éxito su proceso de registro y dedicar más recursos para que las partes interesadas realicen la interposición o la defensa de impugnaciones del uso de términos notificados en sus mercados. No están claros los beneficios que puedan derivarse del sistema propuesto por las CE para los Miembros no participantes, pero están claros sus costos y sus gravosas obligaciones. Además, la propuesta de las CE parece indicar que los Miembros tienen que participar en el sistema para obtener los beneficios de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en lo relativo a las

indicaciones geográficas. Si un Miembro participa en el sistema propuesto por las CE, podrá notificar indicaciones geográficas y obtener protección en otros países; pero si no participa en él no podrá notificar sus indicaciones geográficas y por tanto no obtendrá protección en los demás países. No es éste el modelo que debe seguirse para obtener la protección de las indicaciones geográficas en otros países.

29. La oradora señala que, actualmente, cualquier Miembro de la OMC que desee proteger sus indicaciones geográficas en otro país puede hacerlo aunque no haya un registro multilateral. La plena aplicación de las obligaciones existentes en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC proporciona dicha protección, cosa que no pueden aportar mecanismos extraterritoriales. Los Miembros también deben evitar la creación de un sistema que haga necesaria la participación obligatoria para que los Miembros se beneficien de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a las indicaciones geográficas. Ello contrasta con la posibilidad de opción que la propuesta conjunta ofrece a los Miembros en cuanto a participar en el sistema presentando, si lo desean, una notificación escrita de tal propósito. Esta característica establece un equilibrio adecuado entre los Miembros participantes y los no participantes: los primeros tendrían derechos y obligaciones y los últimos, ni lo uno ni lo otro. Los Miembros participantes se comprometerían a garantizar que sus procedimientos nacionales incluyan la disposición de consultar la base de datos a la hora de tomar decisiones sobre el registro de indicaciones geográficas y de marcas de fábrica o de comercio de acuerdo con la legislación nacional. Los Miembros no participantes, a su vez, podrían consultar dichos datos y utilizarlos para fundamentar sus decisiones en lo relativo al registro de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de conformidad con su legislación nacional.

30. La delegación de los Estados Unidos tiene algunas preocupaciones en relación con la propuesta de Hong Kong, China. Aunque también prevé la participación voluntaria de los Miembros, establece que dicha participación voluntaria debe revisarse cuatro años después de establecerse el sistema. Cualquier cambio en el alcance de la participación estaría fuera del mandato del Consejo en Sesión Extraordinaria.

31. El representante de Chile dice que, a pesar de la afirmación de las Comunidades Europeas de que su propuesta también sigue los principios esbozados por Costa Rica, en realidad no es así, por las siguientes razones: la participación no sería voluntaria; también tendría efectos jurídicos para los Miembros no participantes; el equilibrio de derechos y deberes del Acuerdo sobre los ADPIC quedaría alterado, ya que afectaría al disfrute de las excepciones del artículo 24; habría costos sustanciales tanto para los Miembros participantes como para los no participantes; el principio de territorialidad quedaría afectado como consecuencia de las negociaciones bilaterales obligatorias; la libertad de que actualmente gozan los Miembros para elegir la manera adecuada de aplicar sus obligaciones quedaría reducida; y el registro no se limitaría únicamente a los vinos y las bebidas espirituosas, sino que incluiría todos los productos. El orador está de acuerdo con las Comunidades Europeas en que el sistema debería mantener sin cambios la definición de indicación geográfica que figura en el párrafo 1 del artículo 22 y en que debería facilitar su protección y no acentuarla. La redacción utilizada en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo, "para facilitar la protección", tiene un significado diferente de "mejorar la protección", que es la expresión utilizada en el párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo. Por tanto, "facilitar" no quiere decir "mejorar" y "multilateral" significa la adopción de una solución multilateral, esto es, un sistema cuya gestión sea multilateral, pero que deje a los Miembros la opción de decidir libremente si desean participar o no en él. Como ha señalado Costa Rica, un ejemplo de sistema de ese tipo es el Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC, de carácter multilateral.

32. El representante de Filipinas dice que la posición de su delegación en lo que se refiere a la participación aparece reflejada en el párrafo 48 del acta de la reunión del Consejo en Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2005 (TN/IP/M/14). Como copatrocinador de la anterior propuesta conjunta que figura en el documento TN/IP/W/5, su delegación también apoya la

propuesta más reciente, que figura en el documento TN/IP/W/10, principalmente porque aporta un sistema sencillo y eficaz sin cargas adicionales para los Miembros. Su delegación sigue examinando la posibilidad de copatrocinar el documento TN/IP/W/10.

33. Otra cuestión importante para su delegación es el principio de territorialidad. Expresa su preocupación por el hecho de que la propuesta de las CE también tendría efectos para los Miembros no participantes, en especial los países en desarrollo Miembros. De conformidad con dicho sistema, si un país en desarrollo Miembro no puede ejercer el derecho de plantear una reserva, ello podría tener para él importantes consecuencias negativas en términos de territorialidad. Aunque su delegación acoge positivamente la flexibilidad de la que han dado muestras las Comunidades Europeas al aceptar que se limite el número de notificaciones anuales o ampliar el plazo para las reservas, a pesar de todo duda de que dichas flexibilidades basten para responder a las preocupaciones que tienen numerosos países en desarrollo en relación con este punto. Por tanto, insta a las Comunidades Europeas a que consideren, por ejemplo, la posibilidad de basarse en las propuestas relativas a una base de datos voluntaria en la OMC o acaso actuar con mayor flexibilidad en otros aspectos, teniendo en cuenta las posiciones que han tomado los Miembros, en particular los países en desarrollo Miembros, en relación con la cuestión de la participación.

34. El representante del Canadá dice que la redacción del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC muestra claramente que la intención de los negociadores fue tener un sistema de registro no obligatorio. Puede haber diversas razones para que un Miembro decida no participar. Es probable que los Miembros que no producen vino ni bebidas espirituosas no vean ninguna ventaja en la participación en el sistema, mientras que otros Miembros puedan optar por no participar en razón de los costos. Sería injusto y simplemente inaceptable imponer obligaciones y costos considerables a una gran mayoría de Miembros no productores de vino ni de bebidas espirituosas que no obtendrían nada del sistema ni podrían hacer uso práctico de él. Por tanto, el Canadá ve con gran preocupación el aspecto de la participación de la propuesta de las CE, ya que no sólo los participantes tendrían obligaciones onerosas, sino también los no participantes.

35. El Canadá también tiene preocupaciones en relación con la propuesta de Hong Kong, China, que prevé una revisión del carácter voluntario de la participación.

36. Por todas estas razones, la propuesta conjunta es la única que verdaderamente respeta el concepto de participación voluntaria. De hecho, va incluso más lejos al proponer que se establezca la necesidad de notificar por escrito la intención de participar en el registro y al permitir que los no participantes consulten el registro.

37. El representante de Hong Kong, China, dice que la disposición de su propuesta en la que se prevé una revisión a los cuatro años incluye todos los aspectos de la propuesta y no únicamente la participación. Si en la revisión no hay consenso, el sistema seguiría siendo el mismo. En cualquier caso, la obligación de realizar exámenes con posterioridad a la aplicación de un sistema o acuerdo es una práctica habitual en la OMC.

38. El representante de las Comunidades Europeas dice que, al contrario de lo que han afirmado algunas delegaciones, la propuesta de las CE respeta plenamente el principio de territorialidad, ya que dejaría las decisiones relativas a la protección de las indicaciones geográficas en manos de las autoridades y los tribunales nacionales. Hay algunos malentendidos en relación con el significado de "efecto extraterritorial". Un efecto es extraterritorial cuando un país toma una decisión por su cuenta y sin consultar a los demás, y esa decisión surte efectos jurídicos en otras jurisdicciones. Esto se diferencia de los efectos internacionales o multilaterales, que se dan cuando todos los países acuerdan tomar una decisión y los efectos que derivan de ella se producen en todos esos países. Su delegación se refiere a la segunda situación como correspondiente al significado de "sistema multilateral". Pensar lo contrario, esto es, que las Comunidades Europeas proponen un sistema con efectos

extraterritoriales, equivaldría a decir que el GATT u otros Acuerdos de la OMC también son extraterritoriales porque tienen efectos en otros Miembros. Siguiendo esa misma lógica, los acuerdos administrados por la OMPI, que determinan efectos de la protección de la propiedad intelectual concedida en un país determinado, también podrían considerarse acuerdos extraterritoriales. Naturalmente, ninguno de esos acuerdos es extraterritorial: son multilaterales o internacionales. Por tanto, el orador solicita a los Miembros que utilicen con más prudencia el concepto de extraterritorialidad.

39. En relación con la cuestión de las cargas administrativas, dice que su delegación ya ha aceptado la inclusión de notificaciones en el sistema y añade que las indicaciones geográficas notificadas tendrían que ser analizadas por los Miembros y es natural que las CE, en su propuesta, no sepan a ciencia cierta cuántas notificaciones atraería el registro. Además, el establecimiento de un plazo para el procedimiento de examen, y por tanto para impugnar las indicaciones geográficas notificadas, exigiría que los Miembros aplicasen sus correspondientes procedimientos de examen nacionales. Este proceso exigiría que los Miembros destinasen algunos recursos a determinar si las indicaciones geográficas notificadas son, por ejemplo, genéricas, de acuerdo con la interpretación aplicada en dicho Miembro y sobre la base de la información facilitada a través del registro multilateral. Por tanto, su delegación es consciente de que la propuesta generará algún trabajo administrativo y que probablemente en su fase inicial el sistema recibirá más solicitudes. En consecuencia, las Comunidades Europeas están dispuestas a estudiar el modo de responder a esas preocupaciones para garantizar que todos los Miembros puedan hacer frente a las cargas administrativas relacionadas con el procedimiento de examen. Hay dos maneras posibles de hacerlo: limitar el número de indicaciones geográficas que puedan notificarse anualmente y ampliar el plazo de examen. El objetivo es establecer un registro que funcione correctamente y que no tenga que quedar bloqueado por el elevado número de indicaciones geográficas notificadas. En cualquier caso, probablemente no habrá tantas indicaciones geográficas como los miles y miles de marcas de fábrica o de comercio que anualmente se incluyen en el sistema de Madrid.

40. Por otra parte, el sistema que proponen las CE podrá aplicarse fácilmente a través de los procedimientos administrativos con que ya cuentan los Miembros, ya que la notificación al registro equivaldrá a una serie de notificaciones a los diversos Miembros y el procedimiento subsiguiente a nivel nacional será el mismo que si la indicación geográfica se notificase directamente en esos Miembros. Por todo ello, su delegación considera que su propuesta no generaría nuevos costos por la organización de estructuras o sistemas diferentes. Aunque en el plano del procedimiento el Miembro examinaría la notificación que llegara a través del registro de manera similar a otras solicitudes nacionales, eso no quiere decir, sin embargo, que sus efectos jurídicos sean los mismos. En las solicitudes referentes a indicaciones geográficas puramente nacionales, el resultado sería su registro o su rechazo. En el caso de las notificaciones que procedan del registro multilateral propuesto por la delegación de las CE, la indicación geográfica, en caso de que no haya reservas, quedaría incluida en el registro multilateral con determinados efectos jurídicos, ya que en los Miembros participantes se presumiría que las indicaciones geográficas notificadas y no impugnadas son susceptibles de protección. En los Miembros, en particular en los participantes, las indicaciones geográficas notificadas y no impugnadas no podrían rechazarse en el futuro por incumplimiento de la definición del párrafo 1 del artículo 22, la disposición del párrafo 4 del artículo 22 sobre el uso amparado en la cláusula de anterioridad o la disposición del párrafo 6 del artículo 24 sobre el carácter genérico. Esos efectos jurídicos sólo se aplicarían una vez que el Miembro hubiese examinado la notificación, lo que significa que tiene la última palabra sobre esta cuestión. Por tanto, el procedimiento estará totalmente en conformidad con el principio de territorialidad.

41. El sistema también facilitaría el funcionamiento o la aplicación de las obligaciones correspondientes al Acuerdo sobre los ADPIC en todos los Miembros y, al mejorar la tramitación de las indicaciones geográficas, ayudaría en especial a los Miembros que pueden dedicar menos recursos administrativos a ese propósito.

42. Con respecto a la cuestión de la participación, dice que, en opinión de su delegación, un registro voluntario no cumpliría el mandato del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, cuyo texto es claro. Cuando esta disposición hace referencia a "las indicaciones geográficas que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema", quiere decir que tendrán que participar si quieren que sus indicaciones gocen de los beneficios del registro multilateral. Sin embargo, al dejar a los Miembros la decisión de incluir o no sus indicaciones geográficas en el registro, la propuesta de las CE no niega a los Miembros que decidan no participar, como creen erróneamente algunos Miembros, los beneficios de las disposiciones del Acuerdo sobre las indicaciones geográficas. Ese no es el objetivo de la propuesta de las CE: quienes no deseen notificar una indicación geográfica al sistema simplemente renunciarán a los beneficios del registro, pero no a los beneficios de que ya disfrutaban en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC.

43. En relación con una cuestión que han planteado algunos Miembros reiteradas veces, y que está relacionada con el carácter voluntario o no voluntario del registro, a saber, el significado de la palabra "multilateral", el orador señala que el párrafo 2 del artículo II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio establece que "[l]os acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 (denominados en adelante "Acuerdos Comerciales Multilaterales") forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros". Esto define claramente los "acuerdos comerciales multilaterales" como aquellos que son vinculantes para "todos los Miembros". El Anexo 3 del Acuerdo OTC, esto es, el Código de Buena Conducta, es un instrumento muy distinto del que se negocia en la presente Sesión Extraordinaria, a saber, un sistema multilateral para la notificación y el registro de indicaciones geográficas que facilite la obtención de la protección que brinda el Acuerdo sobre los ADPIC para dichas indicaciones. El Código de Buena Conducta está abierto, previa aceptación, a los organismos de normalización tanto gubernamentales como no gubernamentales, pero está perfectamente claro que todos los Miembros de la OMC son partes del Anexo 3, dado que forma parte del Acuerdo OTC, como indica el párrafo 5 de su artículo 15. Todo lo que proponen las Comunidades Europeas es un registro multilateral de indicaciones geográficas a través de un Anexo del que serían partes todos los Miembros y que les obligaría a facilitar la protección de las indicaciones geográficas. Ello implicaría efectos jurídicos en todos los Miembros, ya que el sistema será forzosamente multilateral. El orador recuerda una exposición hecha ante el Consejo en Sesión Extraordinaria por un experto de la OMPI sobre los sistemas de notificación y registro de derechos de propiedad intelectual que administra dicha organización, que el propio experto describió como de carácter multilateral y cuyo objeto es facilitar la protección pertinente. Todos esos sistemas de la OMPI tienen en la práctica efectos jurídicos, algunos incluso de mayor alcance que los que propone la delegación de las CE.

44. En cuanto a las negociaciones bilaterales previstas en la propuesta de las CE, el orador dice que el párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC ofrece un medio eficaz para resolver los problemas a través de la negociación y constituye una obligación aceptada por los Miembros en la Ronda Uruguay. Los Miembros están vinculados por dicha obligación, independientemente de que se incluya o no en la propuesta de las CE.

45. El representante del Japón dice que la participación en el sistema propuesto debería ser voluntaria y que por tanto debe existir una diferencia clara entre los Miembros participantes y los no participantes, sobre todo en lo que se refiere a la carga que soporten, que no debe ser excesiva. Por estas razones, su delegación considera que la propuesta conjunta es la mejor que hay sobre la mesa.

46. El representante de Jordania dice que, de acuerdo con el mandato, el sistema debe ser voluntario y por tanto no debe suponer ninguna carga administrativa ni de otro tipo para los países en desarrollo ni entrar en conflicto con los compromisos de los Miembros de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Destaca que es importante comprender cómo puede ser eficaz el sistema para los países en desarrollo, teniendo en cuenta las cargas que ya soportan y el hecho de que la Ronda de Doha es una ronda para los países en desarrollo.

47. El representante del Taipei Chino dice que, a primera vista, las tres propuestas presentadas permiten a cada Miembro decidir si desea participar o no, y la principal diferencia estriba en las consecuencias para los países no participantes. Según la propuesta de las CE, el sistema tendría importantes efectos jurídicos, incluso para los Miembros no participantes, un rasgo que inspira a su delegación las mismas preocupaciones que han planteado el Canadá, Corea, Costa Rica, Chile, los Estados Unidos, Guatemala, el Japón y Nicaragua. Por tanto, la propuesta conjunta es la que se ajusta al mandato al abordar adecuadamente las preocupaciones sobre las consecuencias para los Miembros no participantes.

48. El representante de Suiza dice que, cualquiera que sea el sistema que se acuerde, debe dar sentido al texto del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC. El significado de la palabra "multilateral" sólo puede establecerse por contraste con "plurilateral". En el contexto de la OMC se entiende por "plurilateral" un sistema en el que la participación es totalmente voluntaria, como sucede, por ejemplo, en el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles o el Acuerdo sobre Contratación Pública. En cambio, por "sistemas multilaterales" se entienden los instrumentos que obligan u obligarían a todos los Miembros. De la expresión "que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema" se desprende que se deja a los Miembros elegir libremente si desean beneficiarse del sistema multilateral notificando y registrando sus indicaciones geográficas y, así, "participar en el sistema". El futuro sistema multilateral no debe crear nuevos derechos ni obligaciones. La delegación de Suiza entiende que la propuesta de las CE establece una presunción de validez para las indicaciones geográficas registradas, a saber, las que se notifiquen y no sean impugnadas en determinado plazo. De este modo, la propuesta de las CE "facilitaría la protección de las indicaciones geográficas". En este sentido, señala que cuando su delegación hace referencia a la "protección de las indicaciones geográficas" alude a las indicaciones geográficas que gocen actualmente y en el futuro de la protección que brinda el actual Acuerdo sobre los ADPIC, esto es, estén registradas o no.

49. Si los Miembros quieren contar con un sistema significativo que mejore la situación actual, esto es, un sistema que facilite realmente la protección de las indicaciones geográficas en el ámbito de la OMC, la delegación de Suiza estima evidente que el registro de una indicación geográfica en el sistema -proceso que da lugar a una presunción relativa- tiene que tener efectos jurídicos en todos los Miembros de la OMC. Su delegación no ve ningún progreso en ese sentido en un sistema como el que figura en la propuesta conjunta, y no advierte cómo facilitaría ese sistema la protección de las indicaciones geográficas, ni qué incentivos tendrían los Miembros para notificar sus indicaciones geográficas en un sistema no multilateral y carente de efectos jurídicos.

50. El representante de Nueva Zelandia dice que la propuesta conjunta tiene un carácter verdaderamente voluntario en el sentido de que deja totalmente al arbitrio de los Miembros la decisión de participar o no en el sistema. Su delegación apoya el enfoque voluntario por tres razones: primero, porque es coherente con el mandato; segundo, porque es el criterio que prefiere la mayoría de los Miembros; y tercero, porque es el mejor modo de garantizar que no se altere el equilibrio de derechos y deberes del Acuerdo sobre los ADPIC.

51. En cuanto al Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC como posible buen precedente del tipo de enfoque adoptado en la propuesta conjunta, el orador señala que dicho instrumento es multilateral en el sentido de que fue negociado y concertado por todos los Miembros, del mismo modo en que lo sería la propuesta conjunta de registro, pero sus efectos jurídicos sólo se aplican a los Miembros que han optado expresamente por aceptar sus términos. Por tanto, si los Miembros no aceptan las condiciones del Código, no aceptan sus efectos jurídicos, y ese es el criterio sencillo y eficaz adoptado por la propuesta conjunta.

52. El representante de la India dice que, aunque su país no es *demandeur* respecto de ningún registro de indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas ni, en realidad, de ningún otro producto, respeta el programa incorporado de la Ronda Uruguay, así como el párrafo 18 de la Declaración de Doha y las posteriores decisiones, en particular la última reafirmación del mandato en la Declaración Ministerial de Hong Kong. Para su delegación, contar con un entendimiento común del significado de los dos conceptos del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, a saber, el "sistema multilateral" y los "Miembros participantes en ese sistema", constituye un requisito previo para que el Consejo en Sesión Extraordinaria establezca lo que significa la participación, en particular para los países en desarrollo. La siguiente cuestión en lo que se refiere a dichos países consiste en los costos y las cargas que resultarían de su participación en el sistema. Como en la actualidad los Miembros aún no tienen un entendimiento común del significado de esos dos conceptos, la India, como país en desarrollo, no está en condiciones de realizar ninguna evaluación de los costos y cargas derivados de su participación en cualquier sistema futuro. De lo dicho en la presente reunión por las Comunidades Europeas y, de manera más explícita, por Suiza, se desprende que la participación en un sistema multilateral añadiría forzosamente nuevas obligaciones y las cargas consiguientes. Si, por ejemplo, un Miembro de la OMC tiene una política consistente en no administrar un régimen antidumping, ello no implica que sus exportadores no tengan que hacer frente, en otros Miembros, a derechos antidumping aplicados lícitamente conforme a las normas de la OMC. Del mismo modo, si un Miembro de la OMC no tuviera ninguna marca de fábrica o de comercio que proteger, no por ello quedaría eximido de su obligación de establecer un sistema administrativo y judicial para proteger las marcas de fábrica o de comercio de los ciudadanos de otros países Miembros de la OMC. El orador pregunta si alguno de estos ejemplos implica participación. A juzgar por el texto del párrafo 2 del artículo II del Acuerdo sobre la OMC, citado por Suiza, el orador cree que sí, lo que significa que sería preciso contar con detalles de los costos resultantes. Por otro lado, si no fuera así, la palabra "multilateral" del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC podría quizá considerarse superflua.

53. El orador dice que le desconciertan las afirmaciones del grupo que presenta la propuesta conjunta cuando dice que el sistema debe ser voluntario, no debe modificar los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC ni el alcance y el nivel de la protección que otorga para los vinos y las bebidas espirituosas, y que esos principios resultan del texto del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo. En opinión de su delegación, la expresión "para facilitar la protección" supone implícitamente que la protección de las indicaciones geográficas no está adecuadamente facilitada. Por tanto, insta a que se establezca un sistema de registro de indicaciones geográficas, con lo cual se modificarán necesariamente algunos derechos y obligaciones. Corresponderá a los Miembros determinar entonces en qué medida habrá que modificar esos derechos y obligaciones y a qué costo, en particular para los países en desarrollo. Por consiguiente, el problema consiste en encontrar el punto de equilibrio para cumplir el mandato del PDD y, al mismo tiempo, ser justo con todos los Miembros de la OMC.

54. La India procura todavía establecer cuál debe ser el resultado de estas negociaciones. Cuenta con un sistema nacional de indicaciones geográficas con algunos costos y cargas. Pero ese sistema tiene por objeto proteger sus propias indicaciones geográficas. Por tanto, las autoridades de su país tienen toda la responsabilidad y la obligación de aprobar el presupuesto para crear un sistema de ese tipo. Las primeras solicitudes presentadas al sistema de protección de las indicaciones geográficas de la India se recibieron en octubre de 2003. Ha habido 27 solicitudes desde entonces hasta 2006. El tiempo medio de tramitación se sitúa entre diez meses y un año. Sobre la base de este ejemplo de la India, el orador pregunta si los Miembros buscan un sistema que les obligue a tramitar unas nueve solicitudes por año o un número mayor. Este tipo de pregunta permitiría a los Miembros decidir cuáles serían los costos administrativos y las cargas adicionales a los que deberían hacer frente sus sistemas. Precisamente por ese motivo planteó la cuestión de procedimiento relativa a la necesidad de que los Miembros tengan en cuenta los aspectos de desarrollo al tratar cada una de las preocupaciones prioritarias. Toda decisión en cada una de ellas dependerá de los costos y las cargas administrativas

que implique. Para los Miembros no se trata simplemente de establecer tasas, sino de una decisión política sobre cuáles serán dichas cargas antes de adoptar, en función de ello, cualquier decisión en estas negociaciones.

55. La representante de la Argentina dice que las disposiciones de la propuesta conjunta sobre la participación respetan el mandato del párrafo 3 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC al proponer un sistema voluntario, opinión que comparten numerosos Miembros, entre ellos los que no tienen indicaciones geográficas. Además, la prescripción de la propuesta conjunta de que se notifique el propósito de participar daría como resultado una mayor seguridad jurídica para todo el sistema, al evitar cualquier malentendido sobre si un Miembro tiene o no obligaciones en virtud de él. Ninguna de las Declaraciones Ministeriales adoptadas tras la entrada en vigor del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC contiene modificación alguna del mandato de dicha disposición, sino que todas lo confirman.

56. En cuanto al principio de territorialidad, la oradora discrepa del argumento presentado por las Comunidades Europeas al señalar que, si su propuesta es "extraterritorial", como alegan algunos Miembros, entonces los Acuerdos de la OMC y de la OMPI también deben incluirse en esa categoría. Señala que los acuerdos de la OMPI sólo crean obligaciones internacionales para los países que los han ratificado, al contrario de lo que figura en la propuesta de las CE. Un ejemplo del efecto extraterritorial de la propuesta de las CE es el hecho de que un Miembro no participante que no hubiera formulado una reserva frente a una indicación geográfica notificada y que no hubiera entablado negociaciones bilaterales estaría sujeto igualmente a los efectos de esa notificación en su territorio. Ese Miembro, que puede no haber formulado una reserva por motivos de capacidad, presupuestarios o administrativos, tendría que proteger la indicación geográfica aunque de acuerdo con su propia legislación no pudiese beneficiarse de protección, por ejemplo por no cumplir la definición del párrafo 1 del artículo 22. Ya no podría invocar el párrafo 1 del artículo 22, ni los párrafos 4 y 6 del artículo 24. En otras palabras, la propuesta cancelaría el derecho a invocar disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Esto ilustra el efecto extraterritorial de la legislación del país que realiza la notificación en el territorio del Miembro no participante. Con respecto a las modificaciones realizadas por las Comunidades Europeas a su propuesta para minimizar los costos, como la limitación del número de notificaciones o la ampliación del plazo para la presentación de reservas, dice que probablemente no disipen todas las preocupaciones porque hay otros costos, como los relacionados con el examen de las indicaciones geográficas notificadas. Aunque se minimizasen los costos y las cargas como proponen las Comunidades Europeas, seguirían siendo demasiado gravosos para los países en desarrollo Miembros. Por el contrario, la propuesta conjunta no crearía ningún costo ni carga adicional.

57. El representante de México dice que el término "multilateral" debe interpretarse de acuerdo con su significado literal y en comparación con los términos "regional" y "bilateral". El párrafo 4 del artículo 23 contiene la puntualización "Miembros participantes en ese sistema". En lugar de debatir si la propuesta conjunta se ajusta o no al mandato, los Miembros deberían tratar el contenido de la propuesta de las CE, en particular el hecho de que no atiende las preocupaciones planteadas por numerosos Miembros. Para la delegación de México, la propuesta conjunta tiene en cuenta las preocupaciones planteadas y por consiguiente facilita la protección de las indicaciones geográficas.

58. El representante de Malasia dice que es necesario establecer un sistema sencillo, sin complicaciones y eficaz, como el que ofrece la propuesta conjunta. El hecho de que el sistema de la propuesta conjunta sea estrictamente voluntario y no lleve aparejados efectos jurídicos en los Miembros no participantes hace que sea el único que satisface a Malasia, un país en desarrollo que no produce vino.

59. El representante de Colombia dice que su país aún no ha decidido qué propuesta ha de apoyar. Sin embargo, recuerda que su delegación ha señalado en el pasado que la participación debe ser voluntaria y que no debe haber efectos jurídicos para los países no participantes. Tanto la propuesta de Hong Kong, China, como la propuesta conjunta son claras en lo que se refiere al carácter voluntario de la participación. Sin embargo, la propuesta conjunta es más transparente, ya que exige que todo Miembro que desee participar en el sistema realice una notificación en ese sentido.

60. El representante del Ecuador dice que su delegación, como las de otros oradores anteriores, no puede comprometerse con un sistema que generaría más costos y obligaciones jurídicas para los Miembros y cuyos efectos en relación con el principio de territorialidad no están claros.

61. La representante de Australia dice que las intervenciones en la presente reunión ponen de manifiesto que hay un Miembro que está aislado y que si las negociaciones se prolongan no es por responsabilidad de los copatrocinadores de la propuesta conjunta ni de las demás delegaciones que apoyan la participación voluntaria. Por tanto, es hora de que ese Miembro aislado aborde la propuesta conjunta y preste oídos a la abrumadora oposición que suscita la idea de establecer una participación obligatoria. Hay otro Miembro que ha prestado cierto apoyo al Miembro aislado, pero la oradora tiene la impresión de que ese otro Miembro se muestra dispuesto al menos a acercarse al grupo de la propuesta conjunta.

62. La oradora rechaza el argumento de las Comunidades Europeas sobre la existencia de una tensión, en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, entre las expresiones "sistema multilateral" y "los Miembros participantes en ese sistema" y de que la propuesta de las CE cumple el mandato al abordar esa tensión y establecer disposiciones tanto para los Miembros participantes como para los no participantes. La única distinción que se hace en la propuesta de las CE entre esas dos categorías de países es que, mientras los Miembros participantes pueden beneficiarse del sistema notificando sus propios términos, los no participantes no pueden beneficiarse de él, a pesar de lo cual tienen que proteger los términos incluidos en el registro. En otras palabras, se da la posibilidad de no participar en las ventajas, pero no hay elección alguna en cuanto a la participación en las obligaciones. La delegación de Australia considera que se trata de un extraño modo de estructurar el sistema. La principal razón por la que se obliga a los Miembros no participantes a participar y proteger los términos es que, si no participan formulando reservas y entablando negociaciones obligatorias, no podrán negar protección nacional a las indicaciones geográficas notificadas aduciendo que el producto es genérico en su territorio o que el término no constituye una indicación geográfica. Por tanto, la propuesta de las CE no sólo obliga a los Miembros a participar, sino que debilita el derecho que tienen actualmente de recurrir a las excepciones del artículo 24.

63. La oradora dice que la definición de extraterritorialidad expuesta por las Comunidades Europeas no es la habitual, conforme a la cual la extraterritorialidad consiste en dar a actos nacionales la capacidad de surtir efectos jurídicos en otros países. Esto no tiene nada que ver con los tratados multilaterales que todos los Miembros han negociado y acordado en la OMC. Al someter a negociaciones bilaterales la determinación de si un término puede o no beneficiarse de protección en un Miembro, la propuesta de las CE desconoce el principio de territorialidad y la norma, firmemente establecida y reconocida expresamente en el Acuerdo sobre los ADPIC, de que los derechos de propiedad intelectual son derechos privados que deben determinarse y hacerse cumplir a nivel nacional. Además, la propuesta de las CE daría a las indicaciones geográficas notificadas al registro una presunción de protección en todos los Miembros, independientemente de que participaran o no, característica que va mucho más allá de cualquier protección concedida a otros titulares de derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. ¿Por qué habría de beneficiar tal presunción a unos titulares de derechos de propiedad intelectual y no a otros? El lugar más adecuado para el instrumento propuesto por las Comunidades Europeas sería quizá la OMPI, donde se han negociado otros registros internacionales, como el sistema de Madrid para las marcas de fábrica o de comercio internacionales o el Arreglo de Lisboa sobre las denominaciones de origen. Las

Comunidades Europeas han argumentado que su propuesta respeta el principio de territorialidad porque los Miembros podrían formular reservas a los términos notificados. Pero lo que cuenta no es que los Miembros tengan o no esa posibilidad, ya que ese proceso de interposición de reservas en sí mismo erosiona el principio de territorialidad al obligar a los Miembros a proceder activamente a negar los derechos de propiedad intelectual a los titulares de indicaciones geográficas en lugar de establecer, como dispone el Acuerdo sobre los ADPIC, un marco de normas mínimas para la adquisición de tales derechos en sus territorios.

64. Respondiendo a una observación de la India, de que el establecimiento de cualquier sistema implica alguna modificación de los derechos y las obligaciones en vigor, la oradora dice que hay cierto malentendido. Los términos a que alude exactamente el grupo de la propuesta conjunta en lo relativo a esta cuestión se refieren a la repercusión de las propuestas en el equilibrio actual de derechos y obligaciones, y no a los derechos y obligaciones en sí mismos. Ello se debe a que uno de los aspectos que inspiran gran preocupación al grupo respecto de la presunción establecida en el sistema propuesto por las CE consiste en que la protección concedida en un país daría lugar a presunciones de protección en otros países. Aunque toma nota del argumento de Suiza, de que esas presunciones son necesarias para facilitar la protección, la oradora señala que van en detrimento del productor australiano y de otros productores, lo cual es inaceptable y cae fuera del mandato. Lo que hace la propuesta de las CE no es facilitar la protección, sino aumentarla. Estos son los motivos por los que Australia y otros Miembros tienen reparos respecto de las presunciones que establecen tanto la propuesta de las CE como la de Hong Kong, China.

65. El representante de las Comunidades Europeas, recordando que habla en nombre de 25 Miembros de la OMC, dice que la cuestión del número de Miembros que apoyen una propuesta concreta no es necesariamente un factor pertinente en la Organización, en la que los Miembros tienden a trabajar y decidir sobre otras bases. En la OMC, en lugar de mirar el número de apoyos de una propuesta, los Miembros deben atender a su sustancia y procurar entenderla con objeto de encontrar una fórmula de transacción mediante la búsqueda de un terreno común. Con este propósito, su delegación está prestando atención a todas las observaciones realizadas en estas negociaciones e intenta adaptar su propuesta en consonancia con ellas. Ejemplo de esa flexibilidad es la inclusión en la propuesta de las CE de disposiciones que cubren las cuestiones de los costos y las marcas de fábrica o de comercio. Las Comunidades Europeas también han mencionado expresamente que están dispuestas a considerar otras flexibilidades, como la limitación del número de indicaciones geográficas que puedan notificarse, la ampliación del plazo de presentación de reservas y la posibilidad de que los productores realicen las notificaciones directamente. De este modo, su delegación no hace más que aplicar el método que considera adecuado para estas negociaciones: tratar de encontrar puntos de contacto y, a continuación, buscar fórmulas de transacción. En cambio, el grupo de la propuesta conjunta no ha mostrado ni un solo cambio que permita tender puentes con otras propuestas que hay sobre la mesa, lo que no resulta muy alentador.

66. El representante de Chile hace referencia a un documento de la OMPI (SCT/9/5, de octubre de 2002) que señala que una de las maneras en que puede verse afectado el principio de territorialidad es a través de la firma de acuerdos internacionales. Tanto la propuesta de las CE como la propuesta conjunta pueden considerarse acuerdos internacionales, si bien la última no supone los importantes efectos jurídicos que proponen las Comunidades Europeas. Con respecto al argumento de las Comunidades Europeas según el cual los sistemas de Lisboa y Madrid de la OMPI establecen efectos jurídicos que en realidad son mayores que los de su propuesta, el orador señala que la propuesta de las CE lleva aparejados efectos que van mucho más allá de los que establece cualquier sistema en vigor de la OMPI. Ninguno de ellos ha previsto, por ejemplo, un mecanismo de reservas como el que proponen las CE. De conformidad con los sistemas de la OMPI, cada Miembro puede decidir qué cosas protege o no protege, y no tiene obligación alguna de participar en negociaciones bilaterales.

Notificación

67. El representante de los Estados Unidos dice que la propuesta de las CE sobre los elementos obligatorios de su apartado relativo a la notificación inspira preocupaciones importantes y no debe considerarse de manera aislada respecto de los efectos jurídicos del sistema, ya que dichos elementos repercuten negativamente en el principio de territorialidad y podrían dar lugar a un trato discriminatorio de determinadas indicaciones geográficas notificadas.

68. En relación con las traducciones, la propuesta de las CE establece que es el país de origen el que tiene que notificar la traducción de una indicación geográfica notificada al idioma del Miembro cuya protección se pide. Esto plantea problemas en relación con la territorialidad de los derechos de protección intelectual, ya que las decisiones relativas a la protección de las traducciones deben adoptarse por el sistema nacional y deben ser coherentes con la percepción que tiene el consumidor del país cuya protección se busca. En la propuesta de las CE, el alcance de los derechos correspondientes a las indicaciones geográficas, incluidos los derechos referentes a la traducción, parece depender exclusivamente del país que realiza la notificación, lo cual constituye un modelo totalmente distinto y elimina la posibilidad de que el país cuya protección se busca defina el derecho de conformidad con su sistema nacional.

69. En las propuestas de las CE y de Hong Kong, China, se requiere una referencia al instrumento jurídico mediante el cual está protegida la indicación geográfica en el Miembro notificante o, en el caso de Hong Kong, China, una declaración a tal efecto con el sello del gobierno del Miembro notificante. Cumplir cualquiera de estos requisitos es difícil, si no imposible, para los Miembros que protegen las indicaciones geográficas mediante disposiciones sobre la competencia desleal, en que los derechos se adquieren a través del uso. Por el contrario, las traducciones previstas en la propuesta conjunta no formarían parte de las notificaciones y el Miembro cuya protección se desee podría definir por sí mismo el derecho a un término traducido de conformidad con su sistema nacional, lo que concuerda con los derechos y obligaciones en vigor conforme al Acuerdo sobre los ADPIC. Además, los elementos de notificación que se solicitarían de acuerdo con la propuesta conjunta reflejarían información que puede proporcionarse con arreglo a los diversos sistemas de protección, en particular el derecho consuetudinario y jurisprudencial, las disposiciones sobre competencia desleal, los sistemas de marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de certificación y las colectivas, y sistemas específicos de registro de las indicaciones geográficas. La notificación incluiría los siguientes elementos: i) la identificación del Miembro notificante; ii) la indicación geográfica tal como aparece en el vino o la bebida espirituosa en el territorio de ese Miembro; iii) la identificación del territorio, región o localidad del Miembro notificante de los que se indica que es originario el vino o la bebida espirituosa; iv) una transliteración, a efectos de información; y v) la especificación de si la indicación se refiere a un vino o a una bebida espirituosa. Ese es el tipo de información que todos los Miembros participantes podrán aportar, independientemente de sus sistemas, lo cual garantiza la participación igualitaria en el sistema.

70. El representante de Hong Kong, China, en respuesta a la observación realizada por los Estados Unidos sobre la exigencia de una referencia al instrumento jurídico mediante el cual está protegida la indicación geográfica en el Miembro notificante, dice que para Miembros como Hong Kong, China, en los que las indicaciones geográficas se protegen como marcas de certificación, cumplir esa prescripción no sería un problema porque existe una lista en la que figuran dichos términos. Sin embargo, reconoce que, como señalan los Estados Unidos, en otros casos no sería posible, por ejemplo si no hay lista de nombres porque los derechos se adquieren mediante el uso. El orador asegura al Consejo en Sesión Extraordinaria que su delegación analizará este punto.

71. El representante de Chile dice que la notificación es una de las cuestiones en las que hay muchos puntos de convergencia entre las diversas propuestas planteadas. Señala que, tanto en la propuesta de Hong Kong, China, como en la de las CE, los Miembros participantes notificarían todas

las indicaciones geográficas protegidas en sus territorios sin distinguir, como se hace en la propuesta conjunta, entre términos protegidos originarios del territorio del Miembro notificante y términos protegidos originarios de los territorios de terceros países.

72. El representante de Hong Kong, China, dice, en respuesta a Chile, que efectivamente sería posible interpretar que la disposición propuesta permite a los Miembros notificar una indicación geográfica protegida en su territorio pero originaria de otro país. Sin embargo, no es ése el propósito de su delegación. La propuesta de Hong Kong, China, tal como aparece en la página 4 del documento (TN/IP/W/12), hace referencia a "cualquier indicación geográfica nacional de vinos y bebidas espirituosas que esté protegida en el marco de su legislación, sus decisiones judiciales o sus medidas administrativas internas". Eso significa que la propuesta se centra en las indicaciones geográficas "nacionales" originarias del Miembro notificante. Por tanto, un país A no podría notificar una indicación geográfica originaria de un país B.

73. El representante de las Comunidades Europeas dice que la última intervención de Chile adopta la actitud conveniente, de buscar los puntos de contacto y utilizarlos como base para construir un enfoque común sobre el sistema multilateral de notificación y registro de indicaciones geográficas. De conformidad con el párrafo 2.1 a) de la propuesta de las CE, el primer elemento esencial es que las indicaciones geográficas notificadas deben respetar la definición del párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, el párrafo 2.1 b) de la propuesta de las CE refleja el párrafo 9 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, que establece que un Miembro de la OMC no está obligado a proteger una indicación geográfica de otro Miembro de la OMC si dicha indicación no está protegida en su país de origen. Aclara que la intención de la propuesta de las CE es que los Miembros sólo notifiquen indicaciones geográficas que correspondan a su propio territorio y dice que su delegación está dispuesta a hacer más explícita esta prescripción en su propuesta. Además, dice que las notificaciones tienen que aportar la información pertinente necesaria para confirmar que las indicaciones geográficas notificadas cumplen la definición del párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC y pueden incluir, entre otras cosas, las normas y decisiones en que se fundamenta la protección. A este respecto hay varias diferencias en la propuesta conjunta que quizá puedan adaptarse a lo que propone su delegación. Según la propuesta conjunta, la participación en el sistema no se determina por una notificación. Los Miembros que deseen participar en el sistema tendrán que notificar su intención de hacerlo, pero en realidad pueden optar por notificar o no sus indicaciones geográficas. En cambio, el elemento determinante de la propuesta de las CE es que la participación queda definida por la notificación que hace cada Miembro de sus indicaciones geográficas al sistema. La propuesta conjunta seguía al principio el mismo criterio para definir la participación que la propuesta de las CE, pero la versión actualmente planteada ya no sigue ese criterio.

74. En cuanto al contenido de la notificación en la propuesta conjunta, el orador dice que pueden no ser suficientes las prescripciones relativas a la necesidad de indicar el Miembro notificante, el nombre de la indicación geográfica, una referencia al territorio o región de la indicación geográfica y una transliteración de la indicación geográfica en caracteres latinos, en lugar de una referencia a las traducciones. La propuesta conjunta distingue entre elementos obligatorios y facultativos de las notificaciones. En el caso de que sólo se notifiquen los elementos obligatorios, seguirá faltando un elemento importante, a saber, el fundamento de la protección en el país de origen. Esa prescripción es importante porque la protección en el país de origen es, precisamente, el fundamento que permite solicitar protección a nivel internacional. Lo mismo cabe decir de la fecha de protección, un dato pertinente que la propuesta conjunta incluye sólo como elemento facultativo y no obligatorio.

75. En cuanto a la cuestión de las traducciones, el orador dice que la propuesta de las CE que figura en el documento TN/IP/W/11 se basa en documentos anteriores y el enfoque adoptado consiste en utilizar, en la medida de lo posible, los elementos de convergencia establecidos en el momento en que se presentó la propuesta. Uno de esos elementos figura en el anterior documento de la Presidencia, JOB(03)/75, que incluía un proyecto de instrumento jurídico para establecer el registro

con diversas opciones basadas en las diferentes propuestas de los Miembros, así como temas que requerirían más deliberación. Ese documento también incluía un único conjunto de proyectos de disposición que, aunque no implicaban necesariamente la aceptación, indicaban la existencia de un grado sustancial de convergencia en algunos temas, como el de las traducciones. Por tanto, el orador pide que los Miembros expongan con más detalle sus reparos respecto de la parte del documento JOB(03)/75 que antes se consideraba casi aceptable. La cuestión de la traducción es un elemento pertinente que hay que mantener, ya que se ajusta a la idea de que, de conformidad con el principio de territorialidad, corresponde a las autoridades nacionales tomar las decisiones o realizar las determinaciones, también en lo relativo a las traducciones. La propuesta de las CE, en particular su párrafo 2.2 b), no debe interpretarse como vinculante respecto de cuál sería la traducción adecuada de un término notificado ofrecida por los Miembros. El orador recuerda que el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC prohíbe expresamente el uso en las traducciones de una indicación geográfica que identifique vinos o bebidas espirituosas para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica de que se trate. La propuesta de las CE de que el propio país notificante aporte las traducciones de las indicaciones geográficas podría ser útil para las oficinas nacionales encargadas de aplicar las obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC conforme a su artículo 23.

76. El representante de Colombia dice que los Miembros deberían tener derecho a notificar las indicaciones geográficas originarias de su territorio y protegidas en él. En cuanto a la información obligatoria que debe incluirse en la notificación, suscribe la posición de Nueva Zelandia en la última reunión de octubre de 2005, según la cual la necesidad de contar con un procedimiento de notificación mínimo o detallado dependerá del alcance de los efectos jurídicos del sistema que se establezca. En cuanto al formato de la notificación, es fundamental aclarar que, una vez adoptado un formato, éste no debe modificarse. En este sentido, la propuesta de Hong Kong, China, de realizar un examen generaría incertidumbre. Por último, establecer un número máximo de notificaciones que puedan presentarse cada año es una buena idea y puede impedir el bloqueo del sistema por una avalancha de notificaciones.

77. El representante de Turquía dice que los proponentes tienen un argumento muy sólido para sostener que el registro debe ser "multilateral", ya que el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC menciona específicamente ese término. A título de comparación, el Acuerdo sobre Contratación Pública no se califica como "multilateral".

Registro

78. La representante de la Argentina dice que, en la propuesta conjunta, la fase del registro es bastante simple: la Secretaría simplemente registraría todas las notificaciones presentadas. Su delegación no puede aceptar los procedimientos propuestos por las Comunidades Europeas, como los relacionados con las reservas, en los que participarían todos los Miembros de la OMC y que excluirían de las jurisdicciones nacionales determinadas excepciones que actualmente admite el Acuerdo sobre los ADPIC.

79. El representante de las Comunidades Europeas observa que el interés aparentemente limitado en discutir el registro es una indicación de que las dos cuestiones realmente fundamentales son los efectos jurídicos y la participación. Como ha dicho la India, para evaluar con más precisión otras consecuencias de las propuestas, los Miembros deben llegar primero a un acuerdo sobre esas dos cuestiones principales.

80. Añade que, como bien ha señalado la Argentina, la propuesta de las CE tiene un contenido más sustantivo con respecto al registro que la propuesta conjunta. Por ejemplo, en la propuesta de las CE, el paso inicial para el registro es que el organismo administrador transmita y publique en Internet la indicación geográfica notificada. Una vez distribuida y publicada la notificación, correría un plazo

de 18 meses en el cual los Miembros podrían formular sus reservas. Aunque este plazo es el más largo que puede hallarse en los sistemas multilaterales de registro de propiedad intelectual, su delegación estaría dispuesta a examinar si aún crea dificultades para otros Miembros. De conformidad con la propuesta de las CE, las reservas presentadas por los Miembros deben estar debidamente fundamentadas y basadas en uno de los motivos mencionados en el párrafo 3.2 de la propuesta: i) que la indicación geográfica notificada no sea conforme a la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC; ii) que la indicación geográfica en cuestión no cumpla la prescripción contenida en el párrafo 4 del artículo 22 del Acuerdo; y iii) que la indicación geográfica sea genérica en el territorio del Miembro examinador. Por consiguiente, correspondería al Miembro examinador llevar a cabo el análisis pertinente, lo que está en perfecta conformidad con el principio de territorialidad.

81. El orador dice que tal procedimiento de reservas se justifica por muchas razones. En primer lugar, dado que el sistema que se ha de establecer debe tener efectos jurídicos y dar lugar a presunciones en todos los Miembros para que se cumpla el mandato, también es lógico abrir los procedimientos de impugnación a todos los Miembros y darles la oportunidad de examinar las notificaciones presentadas dentro del plazo de 18 meses. Ello permitiría a los Miembros impedir que se generen determinados efectos jurídicos en sus territorios formulando una reserva basada, por ejemplo, en que el término notificado no es una indicación geográfica con arreglo a la definición del párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. Ello estaría en conformidad con el principio de territorialidad y aseguraría también que el registro contenga información fiable y útil. Además de los tres motivos para la reserva mencionados antes, la delegación de las CE presentó, en su comunicación de junio de 2005 (TN/IP/W/11), una nueva disposición, a saber, el párrafo 3.3, que da al Miembro notificante la posibilidad de solicitar a otros Miembros que suministren información sobre las marcas de fábrica o de comercio que contengan o consistan en la indicación geográfica. En ese caso, el Miembro de la OMC que hubiera recibido la solicitud debería notificar la existencia de esas marcas de fábrica o de comercio.

82. Otro elemento importante de la propuesta de las CE es la forma de resolver las diferencias resultantes de la formulación de reservas. La solución propuesta por las Comunidades Europeas, a saber, negociaciones bilaterales, se basa en el párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, que ya es una obligación aceptada por los Miembros. Además, las negociaciones serían el modo más eficaz y el método más habitual en el sistema de la OMC para resolver las diferencias.

83. Al finalizar el plazo de 18 meses, el organismo administrador registraría la indicación geográfica notificada e incluiría anotaciones relacionadas con cualquier reserva que se hubiera formulado. Por consiguiente, el contenido del registro incluiría no sólo los diversos elementos de la notificación, sino también esas anotaciones. Si la reserva se hubiera aceptado, la anotación respectiva implicaría que no habría efectos jurídicos para el Miembro impugnante. Este es otro ejemplo de la conformidad de la propuesta de las CE con el principio de territorialidad.

84. El orador dice que, en comparación con la propuesta de las CE, la fase de registro de la propuesta conjunta es relativamente simple. En realidad, las fases de registro y notificación son casi una fase única porque el registro consiste básicamente en que el organismo administrador registre simplemente las indicaciones geográficas notificadas en una base de datos e inserte la información conexa. El automatismo de un sistema de registro de esa índole, en que todas las indicaciones geográficas notificadas se registrarían automáticamente, es problemático, ya que no prevé ningún estudio de las indicaciones geográficas ni suministra información útil alguna, como los fundamentos jurídicos por los cuales la indicación geográfica está protegida en su país de origen, o si el término notificado cumple realmente la definición de indicación geográfica. Dado que se registrarían todos los nombres notificados al sistema, se derivarían los mismos efectos de todos ellos, independientemente de que fueran o no realmente indicaciones geográficas e incluso independientemente de que estuvieran o no protegidos en sus países de origen. La misma observación

se aplica al hecho de que la propuesta conjunta no requiera información en lo referente a las fechas en las cuales se empezaron a proteger las indicaciones geográficas o dejó de existir la protección. En consecuencia, en el marco de la propuesta conjunta, las oficinas nacionales encargadas de la propiedad intelectual tendrían la obligación, en el caso de los Miembros participantes, de consultar la base de datos independientemente del tipo de indicación geográfica, incluso en el caso en que el término no fuera realmente una indicación geográfica. Como consecuencia del automatismo del registro y la falta de información suficiente en las notificaciones, se cargaría la base de datos con información no fidedigna, lo que no sería una contribución adecuada a la certidumbre jurídica que constituye la base para facilitar la protección.

85. En conclusión, el orador dice que, dado que es importante asegurar que sólo se registre información fiable en el registro de indicaciones geográficas, es conveniente disponer de procedimientos sustantivos de notificación y registro que incluyan la posibilidad de formular reservas.

86. La representante de Australia dice que su delegación se encuentra entre las que están interesadas en incluir el registro como una de las esferas prioritarias para el debate en la Sesión Extraordinaria. El motivo de ello no es evitar el examen de las consecuencias o los efectos jurídicos del registro, que todos los Miembros consideraban esencial en este debate, sino asegurar que los Miembros tengan oportunidad de examinar el procedimiento de reservas de la propuesta de las CE, que se incluye bajo el epígrafe "registro" y es fundamental para comprender las consecuencias de esa propuesta en relación con varios puntos: en primer lugar, las cargas que haría recaer en los Miembros; segundo, las limitaciones que impondría a los actuales derechos que tienen los Miembros en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, incluso en relación con las excepciones del artículo 24; y, en tercer lugar, sus consecuencias para el derecho de la propiedad intelectual, en particular el principio de territorialidad.

87. Con respecto a las cargas para los Miembros, el párrafo 3.2 de la propuesta de las CE exige que los Miembros formulen reservas y entablen negociaciones obligatorias en nombre de todos los intereses privados de su territorio que puedan verse afectados por el registro de una indicación geográfica extranjera. Si un Miembro no cumple este procedimiento de reservas costoso y gravoso, no podrá denegar la protección del término registrado sobre la base de determinados fundamentos, como que el término no es una indicación geográfica o es un término genérico en el territorio de ese Miembro. En otras palabras, el Miembro estaría obligado a proteger el término registrado. Ello sería gravoso para los Miembros, tanto en desarrollo como desarrollados, y no se justifica.

88. En cuanto a la limitación de las excepciones existentes, la propuesta de las CE limita los derechos actuales de los Miembros en relación con el artículo 22 y el párrafo 6 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC. Actualmente se exige a los Miembros que protejan en su territorio las indicaciones geográficas que se ajusten a la definición del artículo 22. El artículo 23 del Acuerdo establece la obligación general de asegurar un nivel más elevado de protección para las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas, mientras que el artículo 24 dispone excepciones a esta norma general. Una de esas excepciones, que es muy apreciada por la delegación de Australia, es el párrafo 6 del artículo 24 del Acuerdo: esa excepción estipula que los Miembros no están obligados a proteger la indicación geográfica de otro Miembro cuando el término sea genérico en sus territorios. Sin embargo, conforme a la propuesta de las CE, la posibilidad de los Miembros de utilizar esta excepción queda limitada porque tendrían que formular reservas para valerse del derecho a denegar la protección sobre la base del carácter genérico del término. Tendrían que sustanciar debidamente los fundamentos de esas reservas y entablar después negociaciones bilaterales obligatorias con la parte notificante, si así se les solicita, para resolver cualquier desacuerdo. Más importante aún es que esas negociaciones estarían amañadas en favor de una mayor protección debido a la vinculación establecida con el párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC. A este respecto, la oradora recuerda que su delegación aún no ha recibido respuesta de las Comunidades Europeas a su preocupación de que la propuesta de las CE perjudicaría el acceso a las excepciones del artículo 24.

En realidad, la única respuesta recibida hasta ahora es que la obligación de negociar no es nueva. Esa no es una respuesta satisfactoria, ya que el derecho de los Miembros de invocar las excepciones del artículo 24 no está condicionado a las negociaciones que menciona el párrafo 1 de ese artículo, ni a que el Miembro justifique su decisión ante ningún otro, ni a ningún plazo. Aunque el representante de las CE ha hecho referencia a un plazo de 18 meses, la oradora dice que lo que cuenta no es la amplitud del plazo, sino su existencia misma. Una limitación de esa índole a las excepciones alteraría el actual equilibrio de derechos y obligaciones de los Miembros en el Acuerdo sobre los ADPIC, aumentando los derechos de unos y haciendo mermar los de otros. Por consiguiente, preocupa a la delegación de Australia que un sistema de ese tipo daría lugar *de facto* a una protección casi universal de todas las indicaciones geográficas notificadas al registro. Éste puede ser el objetivo de las Comunidades Europeas en las presentes negociaciones y, de ser así, ello debería manifestarse a todos los Miembros porque es incompatible con la finalidad del sistema, de facilitar el nivel actual de protección de las indicaciones geográficas para los vinos y las bebidas espirituosas.

89. En cuanto a la observación de las Comunidades Europeas de que el procedimiento de impugnación tiene sentido y está en conformidad con el principio de territorialidad, la oradora dice que la cuestión no consiste en que los Miembros tengan o no la opción de formular reservas frente a una indicación geográfica. Las reservas erosionarían el principio de territorialidad al obligar a los Miembros a cumplir un papel activo negando los derechos de propiedad intelectual a los titulares de indicaciones geográficas en lugar de proporcionar un marco de normas mínimas en que puedan adquirirse los derechos de propiedad intelectual en relación con sus territorios. No es otra cosa el Acuerdo sobre los ADPIC: un acuerdo sobre normas mínimas. Además, el hecho de que otros tratados sobre propiedad intelectual de la OMPI sigan o no un criterio distinto no viene al caso en esta deliberación, que se realiza en el ámbito de la OMC. De cualquier modo, los Miembros pueden optar por suscribir o no los tratados de la OMPI, mientras que la propuesta de las CE no les daría esa opción.

90. La representante del Canadá dice que, a diferencia de las Comunidades Europeas, el tema del registro es de gran interés para su delegación. El párrafo 4 del artículo 23 requiere la aplicación de un sistema con dos fases, compuesto de una fase de notificación y una fase de registro. Sin embargo, la propuesta de las CE establece tres fases más: las de examen, reservas y negociaciones bilaterales, lo que cambiaría sustancialmente las obligaciones existentes en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. En cambio, el sistema voluntario de la propuesta conjunta no incluye ninguna de esas fases adicionales y lo hace para respetar el mandato. En el marco de la propuesta conjunta, tanto el procedimiento de examen como el de oposición permanecerían en el plano nacional y, en consecuencia, no se alteraría el equilibrio de derechos y obligaciones cuidadosamente negociado en el Acuerdo sobre los ADPIC. La primera fase consistiría, para un Miembro, en notificar al organismo administrador una indicación geográfica de un vino o bebida espirituosa protegido en su propio territorio. La segunda fase es el registro, que se cumple cuando el órgano administrador incorpora la indicación geográfica notificada en una base de datos dotada de un mecanismo de búsqueda. Todos los Miembros tendrían entonces acceso a la lista de indicaciones geográficas registradas, a través del sitio Web de la OMC.

91. Con respecto a la explicación dada por las CE de que, según su propuesta, si un Miembro no notificara ninguna indicación geográfica no le se consideraría un Miembro participante y sin embargo tendría obligaciones, la delegación del Canadá no comprende que los Miembros no participantes no reciban ningún beneficio pero contraigan todas las nuevas obligaciones. En cambio, la propuesta conjunta sería más equitativa: sólo quienes presentasen una notificación estarían obligados a consultar el registro. Aunque admite que, según la propuesta conjunta, las partes pueden manifestar su propósito de participar en el sistema pero no notificar ninguna indicación geográfica, la oradora no advierte que tal hipótesis dé lugar a problema alguno. Para concluir, dice que el sistema de la propuesta conjunta es transparente, flexible, no gravoso, y recibe el apoyo de la mayoría de los Miembros.

92. El representante de Filipinas apoya las observaciones formuladas por Australia sobre las cargas que crearía la propuesta de las CE, así como sobre sus consecuencias para el principio de territorialidad. Toma nota de las aclaraciones proporcionadas por las Comunidades Europeas con respecto a la territorialidad y las seguridades que han dado de que los Miembros seguirían teniendo la prerrogativa y el derecho de efectuar su propia evaluación respecto de la protección de las indicaciones geográficas. La delegación de Filipinas, aun admitiendo que la propuesta de las CE no menoscaba directamente el principio de territorialidad, ve sin embargo con preocupación que la propuesta, tal como está formulada, haría recaer sobre todos los Miembros, en particular los países en desarrollo, la carga de preservar el principio de territorialidad en cuanto ellos mismos tendrían que asegurarse de formular las reservas dentro del plazo de 18 meses. El ofrecimiento de las CE de dar más flexibilidad a la propuesta ampliando ese plazo o limitando el número de notificaciones anuales no bastaría para atender esas preocupaciones.

93. Añade el orador que el sistema propuesto por las CE sería gravoso, en particular para los países en desarrollo, en varios aspectos. El primero se relaciona con el plazo de 18 meses. Como indicó antes, el orador no ve de qué modo la flexibilidad ofrecida por las CE aliviaría esa carga. La segunda se relaciona con el requisito de la propuesta de las CE de que los Miembros supervisen constantemente las solicitudes de marcas de fábrica o de comercio en relación con las indicaciones geográficas notificadas y presenten las notificaciones correspondientes, si así lo solicita el Miembro que ha notificado la indicación geográfica a ese organismo administrador. Todo ello haría recaer una gran presión sobre los Miembros, en particular los países en desarrollo, para reunir un equipo de examinadores apropiado a fin de asegurarse de que puedan formular las reservas dentro del plazo de 18 meses o cumplir los efectos jurídicos del registro si no se han formulado reservas en ese plazo. Por consiguiente, lo que procuran Filipinas y muchos otros países en desarrollo en estas negociaciones es un sistema que sea a la vez sencillo y eficaz.

94. La representante de la Argentina dice que es importante entender los procedimientos de registro propuestos por las CE para el examen de las dos cuestiones fundamentales de la participación y los efectos jurídicos, porque es en este aspecto que los Miembros sentirían más los efectos de esa propuesta en materia jurídica, administrativa y de costos. Aún no le convencen las explicaciones suministradas por las Comunidades Europeas para justificar los procedimientos de registro que proponen. Pueden estar basados en una interpretación errónea de la sección 3 de la parte II del Acuerdo sobre los ADPIC. El Acuerdo exige que los Miembros apliquen esta sección de tal modo que las partes dispongan de medios para evitar determinadas utilidades, pero no exige ninguna protección automática de las indicaciones geográficas en el territorio de los Miembros. Al igual que cualquier titular de derechos de propiedad intelectual, los titulares de indicaciones geográficas tienen que dirigirse a cada país y reivindicar sus derechos, que se les otorgarán de conformidad con la legislación nacional de cada país. Tras recordar que las negociaciones sobre el registro no pueden llevarse a cabo en el vacío, sino en el marco de los derechos y obligaciones existentes en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, la oradora expresa la preocupación de que, a través de una disposición procesal, la propuesta de las CE procura modificar el actual equilibrio de derechos y obligaciones.

95. La representante de la Argentina está de acuerdo con el Canadá en que la propuesta de las CE añade nuevas fases al procedimiento de notificación y registro que dispone el Acuerdo. Estas nuevas fases de examen, reservas y negociaciones bilaterales obligatorias son fundamentalmente perjudiciales para los países en desarrollo. No coincide con el argumento formulado por las Comunidades Europeas de que, en la OMC, las negociaciones bilaterales son un método habitual para resolver diferencias. En la OMC, las diferencias deben abordarse mediante el sistema de solución de diferencias, que ha sido creado precisamente para impedir medidas unilaterales o presiones políticas. La propuesta de las CE reemplazaría ese modo neutral de resolver las diferencias por un mecanismo políticamente orientado, lo que en ningún caso puede estar justificado por el artículo 1 del párrafo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC. El sistema de negociaciones bilaterales sería perjudicial para todos los

Miembros, en particular los Miembros en desarrollo, que tienen menos recursos y poder de negociación que las Comunidades Europeas o cualquier otro país desarrollado Miembro.

96. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación apoya plenamente las declaraciones formuladas por las delegaciones de la Argentina, Australia, el Canadá y Filipinas y abriga graves preocupaciones por los procedimientos de registro onerosos y demasiado gravosos de la propuesta de las CE. El procedimiento de reservas propuesto para las indicaciones geográficas notificadas es problemático y tendría repercusiones negativas en los derechos y obligaciones existentes en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC para las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas, ya que sólo da a los Miembros una única oportunidad de oponerse a una indicación geográfica en el nivel internacional dentro del plazo de 18 meses, por fundamentos limitados. Ello eliminaría claramente el derecho de los países de acogerse a excepciones previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC desde hace largo tiempo. Su delegación ya ha explicado lo que ocurriría conforme a tal propuesta si un Miembro de la OMC no objetara cada una de las indicaciones geográficas notificadas dentro del plazo de 18 meses. Sin embargo, el Miembro que se opusiera a la notificación se vería obligado a entablar negociaciones bilaterales con la parte notificante, en las que habría una gran presión para que la parte que formuló la objeción llegara a algún tipo de transacción en relación con esa indicación geográfica. Un régimen de negociaciones bilaterales sobre derechos privados generaría una menor certidumbre jurídica y una menor transparencia en los sistemas nacionales de protección. Además, precisarían de muchos recursos, y las Comunidades Europeas insistirían en obtener protección en el territorio del país que hubiera formulado las objeciones. Es bastante perturbador que las Comunidades Europeas hayan vinculado indebidamente estas negociaciones con la disposición del párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, identificando de ese modo el objetivo de las negociaciones de la Sesión Extraordinaria con el de "mejorar la protección de las indicaciones geográficas". Todos los procedimientos propuestos por las Comunidades Europeas, tanto en el plano nacional como en el internacional, podrían permitir que un país impusiera la protección de indicaciones geográficas en otros países, devaluando con ello derechos anteriores de marcas de fábrica o de comercio y desconociendo los regímenes jurídicos nacionales de los Miembros. La propuesta de las CE tendría consecuencias negativas para el actual equilibrio de derechos y obligaciones en relación con las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas e impondría importantes cargas procesales a los sistemas nacionales de todos los Miembros. Este sistema proporcionaría mayor protección a las indicaciones geográficas de las CE, pero tendría efectos negativos para los titulares nacionales de marcas de fábrica o de comercio y para otros sistemas nacionales de todo el mundo. En cambio, la propuesta conjunta se centra, con deferencia, en los sistemas nacionales de los Miembros de la OMC participantes. Se centra en los sistemas nacionales al suministrarles información para que adopten decisiones más precisas respecto del registro, facilitando así eficazmente la protección de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas. Una mayor información para las oficinas nacionales sobrecargadas de trabajo y con problemas de financiación sólo puede ayudarlas a adoptar mejores decisiones fomentando la certidumbre jurídica para las empresas nacionales y extranjeras.

97. El representante de Nueva Zelandia dice que su delegación reconoce que las dos cuestiones de los efectos jurídicos y la participación son fundamentales, pero no desea pasar por alto los otros aspectos, como el registro. Como ha indicado Australia, el registro es un tema importante, pues está estrechamente vinculado con la cuestión de los efectos jurídicos. La propuesta conjunta implica un proceso de registro directo, que simplemente asegura que la indicación geográfica notificada se inscriba debidamente en el registro. El registro en sí mismo no tiene repercusiones en los derechos y obligaciones de los Miembros en cuanto a la condición jurídica de cada indicación geográfica. En conformidad con el principio de territorialidad, todas las decisiones sobre indicaciones geográficas, incluida la aplicabilidad de las excepciones del artículo 24, se dejan, por consiguiente, a los responsables de las oficinas de propiedad intelectual. Ello contrasta con la propuesta de las CE, en cuyo marco el proceso de registro tiene importantes repercusiones en los actuales derechos y obligaciones de todos los Miembros, incluidos los no participantes. Todos los Miembros quedarían

comprometidos a formular una reserva, o de lo contrario perderían determinados derechos y flexibilidades. Cuando los Miembros hubieran formulado una reserva, estarían obligados a entablar negociaciones bilaterales encaminadas a "resolver las diferencias". El uso de las palabras "resolver las diferencias" por la delegación de las CE parece significar que las Comunidades Europeas esencialmente estarían buscando encontrar diferencias y cuestionar las decisiones adoptadas por los tribunales y autoridades nacionales. La delegación de Nueva Zelandia no entiende cómo podría una prescripción de ese tipo ser compatible con el principio de territorialidad.

98. La delegación de Nueva Zelandia está en desacuerdo con el argumento formulado por la delegación de las CE de que el párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC es el fundamento jurídico en virtud del cual está justificada la propuesta de las CE de que se celebren negociaciones bilaterales obligatorias. A fin de entender lo que realmente significa la prescripción de las CE, el orador presenta un ejemplo hipotético. Suponiendo que el registro propuesto por las CE se aplicara a todos los productos -a lo que su delegación se opone firmemente- y que las Comunidades Europeas notificaran a la OMC la indicación geográfica "Feta", algunos Miembros formularían reservas dentro del plazo prescrito de 18 meses aduciendo que el término es genérico, en el sentido del párrafo 6 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, en sus propios territorios. Sería razonable suponer que las Comunidades Europeas procurarían entonces negociar con esos Miembros el resultado de la decisión judicial o administrativa referida al carácter genérico de "feta". El orador no percibe cómo la negociación por un tercer país de la decisión adoptada por un tribunal o autoridad nacional puede ser compatible con el principio de territorialidad. Invita a las Comunidades Europeas a que consideren su propia situación con respecto a este tipo de prescripción. Por ejemplo, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha pronunciado recientemente sobre "Feta", pero Nueva Zelandia no ha intentado negociar con las Comunidades Europeas para cambiar el resultado de esa decisión a fin de conseguir que el término se considere genérico. La resolución de las CE y sus consecuencias pueden no haber agradado a Nueva Zelandia, pero así funciona el principio de territorialidad.

99. El representante de Guatemala dice que, si países desarrollados como Australia o el Canadá han expresado preocupaciones sobre el sistema propuesto de las CE, los países en desarrollo como Guatemala estarían en dificultades aún mayores, dado que no podrían responder adecuadamente a las notificaciones en el marco de ese sistema. La única alternativa válida para los países en desarrollo sería entonces el sistema de la propuesta conjunta, que es fácil de utilizar, accesible, simple, eficaz, no costoso y no gravoso.

100. El representante de Sudáfrica dice que el ejemplo hipotético presentado por Nueva Zelandia es un caso real en su país. Sudáfrica produce y exporta "feta", un término que en su territorio es genérico. Actualmente las Comunidades Europeas, que han sido su principal mercado de exportación hasta hace poco tiempo, están bloqueando esas exportaciones y enviando a los productores sudafricanos cartas amenazadoras. En virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, los productores sudafricanos tienen derecho a utilizar el término genérico "feta" y exportar este queso a las Comunidades Europeas. Por consiguiente, si se aceptara este sistema de registro propuesto por las CE, en realidad se fortalecerían aún más los fundamentos para impedir que el queso feta sudafricano ingrese al mercado de las CE, situación que lleva a su delegación a considerar que la propuesta es inaceptable.

101. La representante de la Argentina ofrece el ejemplo de una indicación geográfica homónima para el vino, que hace referencia a una región de España y a otra de la Argentina. No sólo se ha impedido a la Argentina exportar su vino a las Comunidades Europeas con ese nombre homónimo, sino que sus productores han sido tildados allí de piratas de indicaciones geográficas de productos alimenticios. Este y otros ejemplos demuestran que las posiciones adoptadas por las delegaciones no se basan en especulaciones teóricas, sino en ejemplos prácticos con consecuencias comerciales.

102. Con respecto a la observación formulada por la delegación de las CE de que el sistema de la propuesta conjunta no requiere la mención de la fecha de protección, la oradora señala que las obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC sólo rigen para los Miembros a partir de determinadas fechas, por ejemplo el 1° de enero de 1996 para los países desarrollados, y se pregunta qué ocurriría, en el marco de la propuesta de las CE, con las indicaciones geográficas registradas muchos años antes de esa fecha.

103. El representante de Chile dice que, con arreglo a la propuesta conjunta, las notificaciones se presentarían por los gobiernos de los Miembros y no por entidades privadas. Contrariamente a lo que han dicho las Comunidades Europeas, esas notificaciones pueden ser perfectamente detalladas y fiables. Recuerda que la propuesta conjunta prevé información como la transliteración de las indicaciones geográficas y que los Miembros tendrían libertad para añadir cualquier otro dato que considerasen conveniente. Chile, por ejemplo, probablemente notificaría también la fecha y el fundamento jurídico de la protección de la indicación geográfica, así como el sitio en que puede obtenerse información adicional.

104. El representante de las Comunidades Europeas dice, en respuesta a la observación formulada por Chile, que la finalidad del registro no es constituir un punto de partida para la protección de las indicaciones geográficas, pues de lo contrario el mandato contenido en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC habría establecido que los Miembros deben crear una base de datos sobre indicaciones geográficas con fines exclusivamente informativos. Claramente no es así porque el mandato es el de establecer un sistema multilateral de registro y notificación de las indicaciones geográficas "para facilitar" su protección.

105. A la observación formulada en el sentido de que los acuerdos bilaterales basados en el párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC constituyen una prescripción que no es compatible con el principio de territorialidad, responde que, si así fuera, entonces todos los Miembros que han negociado en forma bilateral la protección de términos genéricos habrían violado ese principio.

106. En cuanto a los ejemplos prácticos mencionados por la Argentina y Sudáfrica, el orador dice que es precisamente sobre la base del principio de territorialidad que su delegación ha adoptado esas decisiones. Con respecto al caso particular de "Feta", explica que el término fue registrado, y confirmado judicialmente, como una indicación geográfica en el territorio de las Comunidades Europeas. Por consiguiente, sobre la base del principio de territorialidad, se adoptó la decisión de que "Feta" es una indicación geográfica y, por consiguiente, es un nombre que sólo puede utilizarse para los productos que tienen el origen que indica, en Grecia. Por lo tanto, un producto procedente de Sudáfrica, que obviamente no tiene el origen necesario, de Grecia, no debe utilizar el término "Feta" en las CE. Sin embargo, esa decisión no pone en tela de juicio el derecho de Sudáfrica de utilizar "feta" como un término genérico en su propio territorio. El mismo razonamiento vale para el ejemplo citado por la Argentina, que se basa en una excepción distinta del Acuerdo sobre los ADPIC, a saber, la que figura en el párrafo 3 del artículo 23 respecto de las indicaciones geográficas homónimas.

107. El orador pregunta a las delegaciones que han argumentado que las obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC son gravosas por qué piensan que sólo existe una carga de ese tipo en relación con las indicaciones geográficas, y no con otros derechos de propiedad intelectual. Las actuales obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC, así como las que fija cualquier otro Acuerdo de la OMC, implican cargas. Sin embargo, todos los Miembros han adoptado la decisión de participar en esos acuerdos, y, por consiguiente, de asumir esas obligaciones, sobre la base de que el saldo general de sus resultados les es favorable. Una de las obligaciones que todos los Miembros han contraído es precisamente la del párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, que indica claramente que "los Miembros convienen en entablar negociaciones encaminadas a mejorar la protección de las indicaciones geográficas determinadas". Contrariamente a lo que ha dicho Australia, esta obligación

no significa un deber de negociar en beneficio de intereses privados de las Comunidades Europeas. Esta disposición se refiere a la protección de indicaciones geográficas específicas, que, en este caso, serían las resultantes de la aplicación del registro multilateral propuesto por las CE.

108. Con respecto a la referencia hecha en la propuesta de las CE a la excepción que figura en el párrafo 6 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC acerca de los términos genéricos, el orador confirma que las delegaciones están en lo cierto al decir que, conforme a esa propuesta, si no se manifiesta oposición a una solicitud, se renuncia a invocar esa excepción creándose una presunción absoluta. Tal posibilidad no debe causar sorpresa. Ha sido una práctica normal de los Miembros negociar acerca de los términos genéricos sobre la base del párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC. Por consiguiente, lo que hace la propuesta de las CE no es más que aplicar esa disposición.

109. En respuesta a la observación de que la propuesta de las CE procura una protección "universal" de sus indicaciones geográficas, el orador dice que el Acuerdo sobre los ADPIC ya dispone lo que podría denominarse una protección "universal". Por consiguiente, dado que el sistema propuesto por las CE procura simplemente facilitar la obtención de una protección de ese tipo, no crearía nuevas obligaciones sustantivas y, por tanto, se encuentra comprendido en el mandato. Pero la protección de las indicaciones geográficas en el marco del sistema de las CE no sería en realidad tan "universal" porque el objetivo de los procedimientos de oposición es precisamente asegurar que los Miembros puedan garantizar que el sistema tenga en cuenta las particularidades nacionales de cada uno en lo que respecta a la protección.

110. En cuanto a la observación de que, en el caso de los tratados de la OMPI, los Miembros optan por suscribir los efectos de esos tratados, el orador dice que, en el caso del Acuerdo sobre los ADPIC, los Miembros han optado por suscribir el párrafo 4 de su artículo 23, que estipula claramente que el sistema debe ser "multilateral" y, por consiguiente, abarcar a todos los Miembros de la OMC y tener efectos en ellos.

111. El representante de las CE rechaza las observaciones formuladas en el sentido de que su propuesta pretende imponer determinados resultados a los Miembros al establecer una vinculación con el párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC y negociar las excepciones. La propuesta de las CE es perfectamente clara en cuanto a que la única obligación es entablar negociaciones, como se establece en el artículo 24 del Acuerdo. Por consiguiente, el hecho de que la obligación que dispone ese artículo se aplicaría incluso sin la Ronda de Doha demuestra que las CE no pretenden imponer a los Miembros ningún resultado. El único objetivo de la propuesta es disponer que, después del procedimiento de registro, los Miembros que no hayan retirado sus reservas obtengan una anotación que acompañe a la indicación geográfica, con la consecuencia de que no habría efectos jurídicos en sus territorios.

112. La representante de la Argentina discrepa de la interpretación hecha por las Comunidades Europeas del texto del párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC. Esa disposición figura en el artículo 24 y no en el artículo 23, en particular en su párrafo 4. Si quienes elaboraron el Acuerdo sobre los ADPIC hubieran tenido otra intención, habrían incluido el texto del párrafo 1 del artículo 24 en un párrafo 5 del artículo 23. La oradora considera extraño que la propuesta de las CE atribuya gran importancia a la aplicación del párrafo 1 del artículo 24 y, por otra parte, haga mermar las salvaguardias que tienen otros Miembros, a saber, el derecho de invocar a nivel nacional las excepciones establecidas en el artículo 24.

113. La representante de Australia dice que la delegación de las CE ha estado en lo cierto al afirmar que, de conformidad con el principio de territorialidad, corresponde a las Comunidades Europeas determinar lo que es una indicación geográfica o un término genérico en su territorio, y que no cuestiona el derecho de otros Miembros de utilizar, por ejemplo, términos genéricos en sus

territorios. Pero no entiende cómo es posible afirmar que las Comunidades Europeas no cuestionan esos derechos si en su propuesta exigen que los Miembros negocien el aumento de la protección de esos nombres de productos sobre la base del párrafo 1 del artículo 24. Con respecto a la observación de las Comunidades Europeas de que el párrafo 1 del artículo 24 es una disposición clara en cuyo marco muchos Miembros ya han negociado acuerdos bilaterales en los que han desistido de algunos de sus términos genéricos, dice que es precisamente la experiencia de Australia en la negociación de tales acuerdos lo que le ha inspirado una extrema preocupación ante la idea de dar carácter multilateral a ese tipo de proceso bilateral añadiendo la posibilidad de verse obligado a ceder los restantes usos genéricos que aún no han sido afectados.

114. Si bien toma nota de la referencia hecha por las Comunidades Europeas al párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC para justificar el modo en que su propuesta aborda las excepciones, la oradora dice que la delegación de las CE no ha respondido aún a su argumento de que ninguna disposición de la sección 3 de la parte II del Acuerdo sobre los ADPIC condiciona el derecho de los Miembros de invocar las excepciones referentes a los términos genéricos a que se entablen las negociaciones bilaterales previstas en el párrafo 1 del artículo 24.

115. Australia disiente de la declaración de las Comunidades Europeas de que el Acuerdo sobre los ADPIC establece una protección "universal", ya que las disposiciones de ese Acuerdo en materia de propiedad industrial se basan en el principio de territorialidad y no en el de universalidad. Por consiguiente, parece que las Comunidades Europeas proponen que el registro facilite la protección universal de las indicaciones geográficas, lo que confirma que su propuesta es una ampliación del Acuerdo sobre los ADPIC y, como tal, sería más adecuada en la OMPI. Es una ampliación del Acuerdo sobre los ADPIC porque conferiría a las indicaciones geográficas notificadas al registro una presunción de protección en todos los Miembros, efecto que modificaría el equilibrio de derechos y obligaciones existente en el Acuerdo sobre los ADPIC.

116. El representante del Canadá dice que su país ha entablado negociaciones bilaterales sobre vinos y bebidas espirituosas con las Comunidades Europeas en una oportunidad mutuamente conveniente, determinada y acordada por ambas partes y no en el marco de ningún plazo obligatorio de 18 meses, como el que se exige en la propuesta de las CE.

117. El representante de los Estados Unidos dice que cuanto más escucha su delegación las observaciones formuladas, en particular las opiniones y preocupaciones de las delegaciones de la Argentina y Australia, más se convence de que la propuesta conjunta es la única opción que cumple el mandato. Facilita la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas sin modificar los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

118. En el marco de la propuesta de las CE, si se formulara una reserva basada en que la indicación geográfica notificada no cumple la definición del párrafo 1 del artículo 22, ese Miembro estaría sujeto a negociaciones bilaterales, que las Comunidades Europeas han vinculado con el párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo. Sin embargo, si ese término no cumpliera la definición de indicación geográfica de conformidad con el Acuerdo, el párrafo 1 del artículo 24 sería simplemente inaplicable, puesto que no habría ninguna indicación geográfica que negociar. Este no es más que uno de los claros ejemplos que demuestran que las Comunidades Europeas procuran, mediante su propuesta, modificar el actual equilibrio de derechos y obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

119. El representante de las Comunidades Europeas dice que el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC es perfectamente claro al establecer que lo que se debe facilitar es la protección de las indicaciones geográficas conforme al Acuerdo, lo que abarca los artículos 22, 23 y 24, todos los cuales tienen elementos pertinentes al registro. Por ejemplo, en virtud del párrafo 9 del artículo 24, los Miembros no tienen obligación de proteger las indicaciones geográficas que no estén

protegidas en su país de origen o que hayan caído en desuso en ese país. Por consiguiente, no sería posible excluir del ámbito del registro las excepciones del artículo 24.

120. En cuanto al párrafo 1 del artículo 24, dice que esa disposición es explícita respecto de su aplicabilidad a los acuerdos tanto bilaterales como multilaterales y es simplemente un instrumento a disposición de los Miembros con respecto a las indicaciones geográficas y también una obligación que todos los Miembros han aceptado. Es evidente que no modifica el equilibrio de derechos y obligaciones, precisamente porque ya está en el Acuerdo sobre los ADPIC y, como tal, forma parte de las obligaciones que los Miembros han contraído.

121. Por último, el orador recuerda que el párrafo 1 del artículo 24 menciona, en su primera parte, la obligación de entablar, si así se solicita, negociaciones encaminadas a mejorar la protección de las indicaciones geográficas determinadas, pero la segunda parte sólo dice que los Miembros "no se valdrán" de las excepciones previstas en los párrafos 2 a 8 para negarse a celebrar negociaciones o a concertar acuerdos bilaterales o multilaterales. El texto del párrafo 1 del artículo 24, que no abarca el párrafo 9, no excluye la posibilidad de examinar una reserva sobre la base de que el término notificado cumple la definición del párrafo 1 del artículo 22.

122. El representante de Chile dice que, mientras que el párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC se refiere a negociaciones encaminadas a "mejorar" la protección, el párrafo 4 del artículo 23 utiliza las palabras "para facilitar" la protección. "Mejorar" y "facilitar" son términos utilizados intencionalmente por los negociadores del Acuerdo sobre los ADPIC para situaciones diferentes.

Efectos jurídicos y consecuencias jurídicas del registro

123. La representante de los Estados Unidos dice que en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC hay relaciones cuidadosamente negociadas entre las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas, sin que tengan preferencia las unas ni las otras. La propuesta de las CE altera este equilibrio creando la presunción de que un término notificado debe ser protegido automáticamente en todos los Miembros de la OMC, se lo considere o no una indicación geográfica en esos Miembros. Esta presunción de prueba resultante del registro pondría en tela de juicio la validez de las marcas de fábrica o de comercio anteriores y los términos genéricos, obligando a los titulares de marcas y a los usuarios de términos genéricos a probar su derecho a continuar utilizando esos términos. En las deliberaciones sobre el procedimiento de registro se ha planteado el caso de "feta", y la delegación de las CE ha confirmado que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas declaró que se trata de una indicación geográfica en el territorio de las CE, a pesar de que varios otros Miembros de las CE han indicado que "feta" es un término genérico en sus territorios. En el marco de la propuesta de las CE, si las Comunidades Europeas notificaran "feta" como indicación geográfica, se crearía la presunción de que ese término es susceptible de protección en todos los Miembros de la OMC, independientemente de que sean Miembros participantes o no participantes en el sistema multilateral. Por consiguiente, la propuesta obligaría a todos aquellos Miembros en que el término es genérico a defender esa determinación contra la presunción que se derivaría del registro. Para la delegación de los Estados Unidos, esto constituye claramente una obligación jurídica sustantiva sin precedentes que se impondría a todos los Miembros de la OMC. Le preocupa que las Comunidades Europeas deseen basarse en el párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC para eliminar la excepción del párrafo 6 del artículo 24 referente a los términos genéricos.

124. Como han señalado antes otras delegaciones, las consecuencias del registro en el marco de las propuestas de las CE y de Hong Kong, China son motivo de especial preocupación para la delegación de los Estados Unidos, ya que ambas se basan en presunciones que, en lo esencial, otorgarían los derechos correspondientes a las indicaciones geográficas en cada Miembro de la OMC sin examen nacional. Por ejemplo, en los Estados Unidos se requiere un examen y un plazo para la presentación

de objeciones por parte de terceros antes de que se conceda una presunción de validez. La presunción de prueba de las propuestas de Hong Kong, China y las CE parece otorgar la misma condición a las indicaciones geográficas extranjeras sin examen de los criterios de la legislación nacional ni de los derechos anteriores. Ello obligaría a los titulares de marcas de fábrica o de comercio y a los usuarios de términos genéricos, como ha demostrado el caso de "feta", a probar su derecho a seguir utilizando su marca de fábrica o de comercio o un término genérico si se notifica una indicación geográfica en fecha posterior. El registro de indicaciones geográficas en el marco de los sistemas propuestos tendría repercusiones en cuestiones fundamentales que preocupan a su delegación, como el principio de territorialidad; la necesidad de mantener el equilibrio de derechos y obligaciones entre las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas; y los efectos en los sistemas nacionales y las cargas administrativas. Sería extraordinario que la decisión de un Miembro de proteger un derecho de propiedad intelectual en su territorio imponer directamente una presunción en el derecho y los procedimientos judiciales nacionales de muchos otros Miembros. Esencialmente, las propuestas de Hong Kong, China y las CE permitirían a un país notificante utilizar la protección de su país de origen como base para recibir protección en otro país sin tener que cumplir las disposiciones legislativas de éste. Se desconoce así el principio de territorialidad, conforme al cual la protección de la propiedad intelectual sólo tiene efectos normalmente en el territorio del Miembro que la ha otorgado.

125. Si se adoptara la propuesta de las CE, se establecerían por presunción los derechos de las indicaciones geográficas en países cuyos consumidores ni siquiera considerarían que se trata de una indicación geográfica, lo que sería un sistema sin precedentes. Una propuesta basada en presunciones tendría repercusiones negativas para los titulares de marcas de fábrica o de comercio y nombres de productos de apariencia similar, en todo el mundo, aun cuando esos términos, en realidad, se hubieran utilizado antes. También existe la posibilidad muy real de que los titulares de derechos anteriores se vean obligados a defender sus marcas de fábrica o de comercio en un territorio debido a que una indicación geográfica notificada posteriormente se presume válida allí. Al reivindicar automáticamente un amplio conjunto de términos en todos los Miembros de la OMC, la propuesta de las CE podría hacer que los titulares de marcas de fábrica o de comercio en un mercado no pudieran ingresar con ellas en un nuevo mercado, y también impediría a las pequeñas y medianas empresas establecer nuevas marcas que pudieran tener incorporados esos términos. Podría haber empresas que hubieran vendido durante mucho tiempo productos en un territorio con nombres genéricos o como marcas de fábrica o de comercio con apariencia similar a una indicación geográfica notificada, que tendrían que hallar un nuevo nombre para sus productos, y otro tanto ocurriría con las indicaciones geográficas locales que resultasen similares a otra indicación geográfica notificada. Todo esto ocurriría como resultado de que los Miembros sólo tuvieran una única oportunidad para oponerse a una indicación geográfica en el plano internacional, por fundamentos limitados y dentro de un plazo de 18 meses. Otro resultado sería que nada podría impedir a las Comunidades Europeas o a otros Miembros registrar simplemente en forma preventiva los nombres de todas sus ciudades, regiones y otras indicaciones geográficas nacionales independientemente de cualquier propósito de exportar productos de ese origen. Sólo en las Comunidades Europeas, esto podría significar decenas de miles de términos.

126. En cambio, la propuesta conjunta no conferiría ningún derecho con respecto a las indicaciones geográficas registradas en el sistema ni alteraría el equilibrio de derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC que actualmente establece el Acuerdo sobre los ADPIC. A este respecto, la propuesta conjunta es muy distinta de las demás, ya que no tiene efectos jurídicos directos en ningún Miembro de la OMC. Correspondería a cada Miembro consultar la base de datos para decidir, de conformidad con las disposiciones de su legislación nacional y sus prescripciones en materia de registro, qué valor probatorio habrá de dar a las indicaciones geográficas comprendidas en la base de datos al determinar si debe registrarse o no una marca de fábrica o de comercio o una indicación geográfica. Los nacionales de los Miembros que deseen obtener protección podrán seguir presentando sus solicitudes directamente en las oficinas nacionales. Un Miembro participante no estaría obligado a negociar sobre cada término que no considere que deba protegerse como indicación

geográfica, ya que el uso del registro sería discrecional y sin efectos jurídicos. Aunque la propuesta conjunta no tendría efectos jurídicos en los Miembros de la OMC, facilitaría ciertamente la protección de las indicaciones geográficas en ellos. De hecho, crearía un instrumento para ayudar a los Miembros de la OMC que tendría un alcance sin precedentes, creando una base de datos mundial por primera vez para una categoría de derechos de propiedad intelectual. Los Miembros consultarían esa base de datos al adoptar decisiones sobre problemas relativos a las indicaciones geográficas en el marco de su legislación nacional, lo que les facilitaría en gran medida el suministro de protección para las indicaciones geográficas. Por último, la propuesta conjunta ayudaría a los Miembros a proteger las indicaciones geográficas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC sin añadir cargas adicionales ni modificar los derechos y obligaciones existentes en el Acuerdo.

127. El representante de Hong Kong, China, en respuesta a las preguntas acerca de si las presunciones refutables creadas en el marco de su propuesta afectarían al equilibrio de derechos y obligaciones existente en el Acuerdo sobre los ADPIC y si la propuesta sería compatible con la naturaleza territorial de los derechos de propiedad intelectual, dice que el sistema propuesto es voluntario y, por consiguiente, crearía ciertos efectos jurídicos refutables sólo en los Miembros que participasen en el sistema. Por consiguiente, si un Miembro adopta la decisión fundada de no participar en el sistema, entonces no habría efectos jurídicos y, en consecuencia, no se plantearía la cuestión de la compatibilidad con la naturaleza territorial de los derechos de propiedad intelectual. Incluso para los Miembros participantes habría una presunción únicamente sobre tres aspectos: la definición del párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC; la titularidad de la indicación geográfica; y la protección de la indicación geográfica en el país notificante, de modo que no se plantearía la excepción establecida en el párrafo 9 del artículo 24. Todas estas presunciones serían refutables. Tendrían efectos en los tribunales nacionales de los Miembros, de conformidad con su jurisprudencia y las normas procesales locales. Cualquiera que fuese la decisión de un tribunal nacional sobre una indicación geográfica, sólo tendría efectos en esa jurisdicción, sin consecuencias para otros Miembros. De este modo se preservaría la naturaleza territorial de los derechos de propiedad intelectual.

128. El orador añade que, con arreglo a la propuesta de Hong Kong, China, salvo en relación con el párrafo 9 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, todas las demás disposiciones del artículo 24 sobre excepciones quedarían intactas y se regirían por las normas de los sistemas nacionales de los Miembros. A diferencia de la propuesta de las CE, no habría ningún plazo. La delegación de Hong Kong, China, comparte la preocupación planteada por algunas delegaciones de que la propuesta de las CE afectaría a la disposición del artículo 24 sobre las excepciones en el sentido de que, si determinado Miembro no formulara una reserva en el plazo estipulado, ciertas presunciones relativas establecidas en la propuesta pasarían a ser absolutas. El orador confirma que la propuesta de Hong Kong, China no establece ningún plazo de este tipo, ni contiene disposición alguna sobre impugnaciones en el plano multilateral.

129. La representante de Australia recuerda que Hong Kong, China ha dicho que, en el marco de su propuesta, habría una presunción refutable en relación con la definición de indicación geográfica que figura en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC y que las excepciones del artículo 24 no se verían afectadas. Pregunta si la carga de la prueba respecto de si una indicación geográfica es o no genérica recaería en los productores o en los titulares de las indicaciones geográficas. La razón por la que formula esta pregunta es que supone que, si un nombre de producto es genérico en un territorio, entonces no es una indicación geográfica. Pregunta si con la propuesta de Hong Kong, China existiría, aun en ese caso, la presunción de que el término es una indicación geográfica.

130. El representante de Hong Kong, China, en respuesta a la observación formulada por Australia con respecto a la excepción del párrafo 6 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC relativa a los términos genéricos, dice que la propuesta de Hong Kong, China no establece presunción alguna

vinculada con esa disposición. Por lo tanto, respecto de esta cuestión la carga de la prueba no se vería afectada. Esta es precisamente una de las características principales que distinguen la propuesta de su delegación de la propuesta de las CE. Su delegación considera que un tribunal nacional de un Miembro es el que estaría en mejores condiciones de establecer si un término es genérico o no en el territorio de ese Miembro. Este criterio sería preferible a dejar la cuestión librada a negociaciones bilaterales o cualquier arbitraje en el plano multilateral.

131. El representante de las Comunidades Europeas señala que las tres propuestas presentadas tienen, todas, ciertos efectos jurídicos. Si bien es positivo que la propuesta conjunta esté sobre la mesa, es sólo un punto de partida y, por consiguiente, no cumple el mandato de establecer un registro "multilateral". El efecto jurídico de la propuesta conjunta consiste sólo en la obligación de consultar el registro, lo que no basta para "facilitar" verdaderamente la protección de las indicaciones geográficas, como exige el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC.

132. Con respecto a la comparación del registro de indicaciones geográficas propuesto con los sistemas de registro administrados por las OMPI, los documentos fácticos de antecedentes elaborados por la Secretaría de la OMC sobre los sistemas internacionales de notificación y registro en el nivel multilateral (TN/IP/W/4 y TN/IP/W/4/Add.1/Rev.1) han explicado claramente que esos sistemas administrados por la OMPI tienen por finalidad facilitar la adquisición de protección para diferentes derechos de propiedad intelectual. La conclusión que el orador extrae de esos documentos es que la totalidad de esos sistemas acarrea efectos jurídicos de diversos grados. Por ejemplo, en el caso del sistema de Madrid, el registro internacional de una marca de fábrica o de comercio conforme a ese sistema da lugar al otorgamiento de protección para la marca en cada Estado miembro del mismo modo que si fuera objeto de una solicitud directa ante su respectiva oficina nacional, a menos que esa oficina la haya rechazado. Algunos de los patrocinadores de la propuesta conjunta, como Australia y los Estados Unidos, son partes en el sistema de Madrid, que acarrea efectos importantes y jurídicamente vinculantes. La diferencia con los sistemas de la OMPI es que, en virtud del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, el sistema propuesto se está negociando en el marco de la OMC, donde la palabra "multilateral" significa que deben estar abarcados todos los Miembros de la OMC y que, por tanto, el sistema debe producir efectos jurídicos en la totalidad de ellos. A la luz de esto, la propuesta de las CE es la única que cumple el mandato.

133. La idea fundamental de la propuesta de las CE con respecto a los Miembros participantes es disponer la presunción de que las indicaciones geográficas no impugnadas son susceptibles de protección. Esto no es una obligación sustantiva, sino simplemente una forma de facilitar la protección de las indicaciones geográficas. En otras palabras, facilitaría para sus titulares la obtención de la protección de las indicaciones geográficas que ya brinda el Acuerdo sobre los ADPIC, dejando al mismo tiempo, de conformidad con el principio de territorialidad, que los tribunales y las autoridades nacionales examinen y decidan libremente cada caso según sus circunstancias particulares.

134. El orador explica que, con la propuesta de las CE, el procedimiento de impugnación, que se basa en los diferentes fundamentos mencionados en la propuesta, permite a los Miembros tener en cuenta y reivindicar sus especificidades territoriales. Todo ello garantizaría la confiabilidad de la información que se registraría. Las excepciones establecidas en el artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC seguirían aplicándose. Algunas de ellas deberían hacerse valer dentro del plazo de 18 meses para formular reservas, mientras que otras, que no se mencionaron específicamente en la propuesta inicial de las CE pero se incluyeron expresamente a petición de determinados Miembros, pueden invocarse a nivel nacional en cualquier momento.

135. La delegación de las CE rechaza el argumento presentado, de que su propuesta tiene por objeto en realidad eliminar del Acuerdo sobre los ADPIC el párrafo 6 del artículo 24. No es así, dado que esa disposición simplemente sería la base para una oposición si un Miembro considerara que un

término es genérico en su territorio, en cuyo caso la indicación geográfica se registraría con una anotación que excluiría sus efectos jurídicos en el Miembro que formulara la oposición. En consecuencia, no sólo se preservaría el párrafo 6 del artículo 24, sino que el sistema garantizaría también el respeto del principio de territorialidad.

136. En cuanto a las referencias a "Feta", en particular las observaciones en el sentido de que ese término es genérico en la mayoría de los países, esas observaciones son contrarias al principio de territorialidad porque sólo un Miembro puede decidir lo que es genérico en su territorio. Por ejemplo, un Miembro no puede exportar queso con el término "Feta" a las Comunidades Europeas porque este término es una indicación geográfica registrada en el territorio de las Comunidades Europeas, pero eso no quita que pueda exportar el queso con ese nombre a los Miembros que decidan, sobre la base del principio de territorialidad, que se trata de un nombre genérico en sus territorios. La idea que el orador desea transmitir con este ejemplo es que la propuesta de las CE asegura que la decisión sobre la protección de los términos permanezca en manos de las autoridades nacionales.

137. El orador no está de acuerdo con una observación formulada por los Estados Unidos en el sentido de que la propuesta de las CE obligaría a los usuarios de nombres de indicaciones geográficas a encontrar nuevos nombres para sus productos. No ocurriría tal cosa precisamente porque, en el marco de la propuesta de las CE, las excepciones, como las basadas en el carácter genérico, seguirían siendo aplicables. Además, podrían invocarse otras excepciones a nivel nacional, como las contempladas en los párrafos 4 y 5 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, para asegurar que los usuarios anteriores puedan permanecer en esos mercados en los casos en que sean aplicables esas excepciones.

138. El orador discrepa de la observación de que podrían registrarse miles de nombres de lugares en el marco de la propuesta de las CE porque ésta permitiría registrar cualquier nombre geográfico. No todos los nombres geográficos pueden pasar a ser indicaciones geográficas. "Indicaciones geográficas" son sólo los nombres que se refieren a un origen geográfico en que las calidades, características y reputación del producto tienen vinculación con ese origen geográfico. Este no es un obstáculo fácil de superar.

139. Para concluir, dice que la propuesta conjunta establece un sistema que no necesariamente facilitaría la protección de las indicaciones geográficas, dado que se organizaría de tal modo que la base de datos, compuesta simplemente de una lista de indicaciones geográficas, no contendría información fiable. Según la propuesta conjunta, las autoridades nacionales consultarían esa lista de indicaciones geográficas notificadas, pero no hay ningún mecanismo para asegurar que se respete tal obligación. En cualquier caso, al saber que la información disponible en la base de datos no sería fiable, las autoridades nacionales probablemente preferirían no tener en cuenta su contenido. Además, debido a la limitada participación, la base de datos contendría información incompleta, y por tanto poco fiable. La propuesta conjunta, que no aporta ninguna ventaja con respecto a los efectos jurídicos, no cumple, por consiguiente, el mandato.

140. La representante de Australia dice que "feta" es un término genérico en su país y que, de hecho, hay más personas de origen griego en Melbourne que en cualquier otra ciudad del mundo, salvo en Atenas, y que se elabora más queso Feta en Australia, Nueva Zelandia, Sudáfrica o los Estados Unidos que en Grecia.

141. Con respecto a la observación hecha por las Comunidades Europeas de que los efectos de la propuesta conjunta no son "suficientes", dice que sería importante determinar lo que se entiende por "suficiente". No cabe duda de que es suficiente si facilita la protección. Todos los Miembros están de acuerdo en que esta es la finalidad del sistema que se está negociando. Sin embargo, parece haber interpretaciones diferentes de lo que significa "facilitar". Una de las preocupaciones principales de los *demandeurs*, que ha llevado al programa incorporado que figura en el párrafo 4 del artículo 23 del

Acuerdo, parece ser asegurar que las marcas de fábrica o de comercio que contengan o consistan en indicaciones geográficas no se registren en mercados de terceros países, para que esas marcas no puedan impedir que los titulares de indicaciones geográficas vendan sus productos en esos mercados. El mandato recoge también la preocupación de algunos Miembros de que, como no todos los Miembros protegen las indicaciones geográficas mediante un sistema de registro, la falta de información pondría en desventaja a los titulares de indicaciones geográficas frente a los titulares de marcas de fábrica o de comercio con respecto a la protección y la observancia de sus derechos. Teniendo en cuenta estos antecedentes, "facilitación" da la idea de una fuente basada en la información que, a diferencia de otras propuestas, no sería en sí misma la fuente de la protección, ni daría lugar a una presunción de protección en los territorios de los Miembros. La base de datos prevista en la propuesta conjunta abordaría suficientemente las preocupaciones enumeradas al proporcionar a las oficinas nacionales de propiedad intelectual información sobre las indicaciones geográficas reivindicadas por los productores en el territorio de otro Miembro de la OMC. Esta información podría utilizarse por las oficinas nacionales de propiedad intelectual al adoptar decisiones respecto del registro y protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas de conformidad con su legislación nacional, facilitando así la protección de las indicaciones geográficas y reduciendo el riesgo de que se registren indebidamente marcas de fábrica o de comercio. Para las Comunidades Europeas, la palabra "suficiente" parece tener otro significado: que debe invertirse la carga de la prueba a favor de los titulares de indicaciones geográficas en los procedimientos de los tribunales nacionales mediante una presunción, aspecto que también está presente en la propuesta de Hong Kong, China. La oradora discrepa firmemente de la explicación de las Comunidades Europeas según la cual esa presunción no es una obligación sustantiva, porque tal inversión de la carga de la prueba aumentaría esencialmente los derechos de un Miembro frente a los de otro. Ello no sería equivalente a "facilitar" simplemente el ejercicio de los actuales derechos de los Miembros. Si bien coincide en que puede considerarse que todas las propuestas presentadas tienen efectos jurídicos, la oradora dice que las presunciones propuestas son un tipo de efecto jurídico que su delegación no puede aceptar porque en lugar de "facilitar" la protección de las indicaciones geográficas, la "mejoraría" a expensas de los titulares de marcas de fábrica o de comercio y los productores de artículos con nombres genéricos.

142. Para concluir, dice que la cuestión de los efectos jurídicos, la más importante para su delegación, no puede plantearse en forma simplista como si consistiera en que el sistema que se ha de establecer debiera tener o no efectos jurídicos. La posición de su delegación no es dogmática, sino que refleja preocupaciones reales. Por consiguiente, el problema consiste en hallar un modo de facilitar la protección de las indicaciones geográficas con arreglo al párrafo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC sin afectar negativamente a los intereses de los sectores de su país. La propuesta conjunta lograría este objetivo. La delegación de Australia está dispuesta, sin embargo, a considerar otras posibilidades y recibirá con interés cualquier propuesta sobre el modo de mejorar el texto de la propuesta conjunta, teniendo en cuenta las preocupaciones fundamentales planteadas con respecto a la cuestión de las presunciones y sus efectos en los derechos existentes.

143. La representante de Suiza dice que la participación y los efectos jurídicos parecen ser las cuestiones fundamentales que se han de abordar en primer lugar antes de examinar en mayor otras cuestiones secundarias, como las notificaciones y el registro. Sólo sobre la base de los efectos jurídicos que se conferirían al registro podrán determinar los Miembros qué puede notificarse y registrarse y con arreglo a qué procedimiento.

144. Teniendo en cuenta que el mandato dispone el establecimiento de un sistema "para facilitar la protección" de las indicaciones geográficas que actualmente otorga el Acuerdo sobre los ADPIC, será necesario introducir algún elemento que vaya más allá. La delegación de Suiza estima que el objetivo de "facilitar" la protección no puede lograrse sin disponer, como lo hacen las propuestas de las CE y Hong Kong, China, que el registro tenga como efecto jurídico una presunción de validez de la indicación geográfica registrada, en todos los Miembros que no se hayan opuesto a ella. Esa

presunción debe ser refutable en cualquier momento y por cualquier fundamento aplicable. No está destinada a crear nuevos derechos ni obligaciones, sino a poner a los titulares de indicaciones geográficas en mejores condiciones que las actuales para defender sus derechos. Al establecer este tipo de efecto jurídico limitado o restringido, los Miembros cumplirían el mandato de "facilitar" la protección. Si bien queda claro que el artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC dispone algunas excepciones a la norma general de protección, como las referentes a los términos genéricos o los usos amparados en la cláusula de anterioridad, la oradora tiene la impresión de que algunas delegaciones están tratando de convertir esas excepciones en una norma general, lo que, por supuesto, es inaceptable.

145. Una presunción refutable es un efecto jurídico que respeta plenamente el principio de territorialidad porque la decisión sobre la validez de la presunción se adoptaría por los tribunales nacionales de cada Miembro. Como ocurre con cualquier tipo de derecho de propiedad intelectual, las indicaciones geográficas tienen que respetar el principio de territorialidad. Cada Miembro debe conservar la facultad de resolver si un término es o no una indicación geográfica en su territorio y, en consecuencia, si da lugar a protección. Dado que el principio de territorialidad también se aplica a las determinaciones relativas al carácter genérico de los términos, no sería lógico dar carácter extraterritorial a esas determinaciones. Así pues, como ha confirmado Australia, el principio de territorialidad se aplica en ambos sentidos.

146. La delegación de Suiza estima muy beneficioso que los procedimientos de examen y las reservas puedan referirse a diversos elementos, como la definición de las indicaciones geográficas, el carácter genérico o la homonimia. Ello daría claridad al registro en una etapa temprana, antes de cualquier proceso judicial a nivel nacional. En ese sentido, se facilitaría la protección.

147. Con respecto a la propuesta conjunta, la oradora pregunta de qué modo facilitaría efectivamente la protección si la única obligación que dispone para los Miembros es consultar, entre otras fuentes de información, una base de datos que simplemente recopila información nacional. Chile ha explicado, a ese respecto, que la base de datos recopilaría informaciones proporcionadas por los Miembros. A juicio de la delegación de Suiza, tal cosa no sería más que una fuente de información. ¿Dónde podrían encontrar entonces los titulares de indicaciones geográficas una facilitación efectiva de la protección de sus derechos en la propuesta conjunta? ¿Consistiría esa facilitación únicamente en que los titulares de derechos supieran que están protegidos en su propio país de origen? ¿Es ése el alcance de las ambiciones de los Miembros en estas negociaciones? ¿Es de este modo que los Miembros se proponen cumplir el mandato del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? La delegación de Suiza simplemente no está convencida de que pueda ser así. La finalidad del registro multilateral es facilitar la protección de las indicaciones geográficas en otros Miembros. De lo contrario, ¿qué razón tendría un país para ser parte en un acuerdo multilateral? Esa razón no puede ser, ciertamente, el deseo de proteger a nivel nacional las indicaciones geográficas situadas en su propio territorio. Los titulares suizos de indicaciones geográficas ya saben que gozan de protección en Suiza; lo que realmente desean es que se facilite la protección de sus indicaciones geográficas en otros Miembros de la OMC. Por consiguiente, a la luz de las propuestas presentadas, su delegación opina que dar a las indicaciones geográficas registradas y no impugnadas ciertos efectos jurídicos mínimos que puedan invocarse en todos los Miembros de la OMC es el único modo de facilitar efectivamente la protección de las indicaciones geográficas en relación con la situación actual.

148. El representante de Nueva Zelandia coincide con Suiza en que el objetivo del registro, tal como está expresado en el mandato, debe ser "facilitar la protección" de las indicaciones geográficas. Por consiguiente, la propuesta conjunta es la única que cumpliría ese objetivo sin ampliar los derechos correspondientes a las indicaciones geográficas ni su protección. El orador apoya las observaciones formuladas por Australia sobre el valor de los efectos jurídicos de la propuesta conjunta. La obligación de consultar la base de datos de indicaciones geográficas es un nuevo compromiso serio y

significativo que no alteraría el equilibrio de derechos y obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Esta nueva obligación de procedimiento tendría que incorporarse en los sistemas y procedimientos de los Miembros, y los Miembros participantes tendrían que cumplirla. En realidad, muchas oficinas de propiedad intelectual probablemente recibirían con satisfacción el acceso a ese recurso unificado. Nueva Zelandia asume con seriedad las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC y considera que la propuesta puede ser un instrumento útil para ayudar a las oficinas de propiedad intelectual a evitar posibles conflictos entre las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas. Por último, aunque la propuesta conjunta no entrañaría nuevas obligaciones para los Miembros no participantes, éstos tendrían, sin embargo, acceso al registro si así lo desean. De este modo, el número total de Miembros que consultarían la base de datos sería probablemente superior al número de Miembros obligados a hacerlo.

149. El representante de Chile, en respuesta a Suiza, dice que la propuesta conjunta daría una protección efectiva mediante un sistema que no tendría precedentes en la esfera de la propiedad intelectual. Los acuerdos actuales en materia de propiedad intelectual, como el Arreglo de Estrasburgo, el Arreglo de Lisboa, el Protocolo de Madrid o el PCT, son sólo esquemas para facilitar la protección de derechos de propiedad intelectual, algunos mediante sistemas de registro que tienen un número limitado de participantes, inferior al número de Miembros de la OMC. En el marco de la propuesta conjunta, sería probable que muchos Miembros, incluido Chile, utilizaran el registro de indicaciones geográficas y notificaran todas sus indicaciones geográficas. Sus oficinas de propiedad intelectual consultarían sin duda esa base de datos al adoptar decisiones sobre indicaciones geográficas y marcas de fábrica o de comercio, porque sería obligatorio hacerlo. Se trata, por lo tanto, de un efecto jurídico. La información incluida en esa base de datos sería fidedigna porque habría sido enviada por los Miembros de la OMC. Pensar otra cosa equivaldría a admitir que los Miembros desconfían entre sí.

150. El representante de las Comunidades Europeas dice que se desprende claramente del texto del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC que el objetivo del sistema no es simplemente informar a los Miembros. Los Acuerdos de la OMC, incluido el Acuerdo sobre los ADPIC, contienen disposiciones en materia de notificaciones que indican expresa y claramente que la obligación de notificar sólo tiene por objeto el intercambio de información o la respuesta a consultas relativas a la legislación de los Miembros. En cambio, el párrafo 4 del artículo 23 contiene obligaciones que van más allá de las obligaciones que establecen esas otras disposiciones.

151. Con respecto a la comparación efectuada por Chile con otros sistemas de registro de la OMPI, esos sistemas entrañan efectos jurídicos importantes. Las Comunidades Europeas, como también ha observado Chile, proponen un sistema diferente porque estas negociaciones se están llevando a cabo en el marco de la OMC. Por consiguiente, las Comunidades Europeas proponen efectos jurídicos distintos, que serían menores que, por ejemplo, los del Arreglo de Lisboa o el sistema de Madrid, en que el registro tiene exactamente el mismo efecto que el registro nacional. El motivo para establecer un efecto jurídico de menor grado es que el sistema está encaminado simplemente a facilitar la protección que suministra el Acuerdo sobre los ADPIC. Otra característica importante, propia del carácter multilateral de la OMC, es que los efectos jurídicos deben abarcar a todos sus Miembros.

152. La representante de Australia dice que los Miembros pueden seguir deliberando sobre lo que significa la facilitación, o la facilitación efectiva, pero nunca han discutido realmente el fundamento de la propuesta de las CE. Con este fin, y también en respuesta a la observación formulada por Suiza sobre la certidumbre que procuran los productores suizos al pedir protección en otros países, la oradora pregunta por qué los titulares de indicaciones geográficas de un país han de tener ese beneficio en los procedimientos nacionales de otros países, mientras que otros titulares de derechos de propiedad intelectual, ya sean marcas de fábrica o de comercio o patentes, seguirían teniendo que pedir el otorgamiento y la observancia de sus derechos en esos otros países. ¿Por qué, desde el punto

de vista del régimen normativo, habrían de ser diferentes las indicaciones geográficas de esos otros derechos de propiedad intelectual?

153. Con respecto a la importante cuestión del equilibrio de derechos y obligaciones, la idea de facilitar la protección es completamente distinta de proporcionarla a expensas de otros, lo que modificaría el equilibrio de derechos y obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC con perjuicio comercial para los países no europeos. Eso es una cuestión fundamental para la delegación de Australia: ¿por qué debería recaer en los productores de Australia la carga de probar que un término es genérico?

154. El representante de Chile dice que "facilitar" claramente no significa lo mismo que "mejorar", y así lo confirma el hecho de que, mientras que en el párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC se utiliza este último término, en el párrafo 4 del artículo 23 se utiliza el primero. Si los participantes en la Ronda Uruguay hubieran tenido la intención de establecer un sistema que mejorase la protección, habrían utilizado expresamente ese término.

155. Contrariamente a lo que han señalado las Comunidades Europeas, la propuesta de las CE tendría mayores efectos jurídicos que los que actualmente producen el sistema de Madrid o el Arreglo de Lisboa. En virtud del sistema de Madrid, en el cual supuestamente las Comunidades Europeas basan su propuesta, si un miembro notifica una marca de fábrica o de comercio registrada, se la envía a un país designado, por ejemplo Chile. Si las autoridades chilenas deciden no otorgar protección a la marca, cualquiera que sea la razón, allí termina el proceso del sistema de Madrid. Si el titular extranjero de la marca se considera perjudicado por la decisión, aún puede dirigirse a Chile para pedir un registro nacional. Si las autoridades chilenas deciden aceptar el registro de la marca de fábrica o de comercio notificada mediante el sistema de Madrid, ese registro surte efecto entonces en Chile. El sistema de Madrid, al igual que otros sistemas de la OMPI, es muy diferente de lo que las Comunidades Europeas proponen en la Sesión Extraordinaria. Para tomar el mismo ejemplo, si Chile se rehusara a otorgar protección a una indicación geográfica notificada, aún tendría que negociar con las Comunidades Europeas en el plazo de 18 meses. En resumen, a diferencia de la propuesta de las CE, los importantes efectos jurídicos de los sistemas de registro de la OMPI sólo serían aplicables si un miembro decidiera aceptar la solicitud de protección notificada, o el título de protección.

156. El representante de las Comunidades Europeas dice que las dos intervenciones precedentes han demostrado simplemente que la cuestión controvertida en realidad con respecto a los efectos jurídicos es el significado de la palabra "facilitar". A la última intervención de Chile, referida a los efectos, responde que es cierto que la propuesta de las CE incluye efectos en todos los Miembros, por la simple razón de que estas negociaciones se llevan a cabo en la OMC y no en la OMPI.

Tasas y costos

157. La representante de la Argentina recuerda que en la última reunión, de octubre de 2005, su delegación indicó que, en la columna reservada para la propuesta conjunta en el documento que presenta las propuestas en paralelo (TN/IP/W/12), este epígrafe estaba en blanco, lo que significa que no supondría costos sustanciales ni sería necesario fijar ninguna tasa. Eso sería beneficioso para la mayoría de los Miembros de la OMC, que son países en desarrollo y países menos adelantados. En cambio, el correspondiente epígrafe de la columna del documento mencionado reservada para la propuesta de las CE muestra la complejidad de esa propuesta al respecto, hasta el punto de que crearía incertidumbres. Por ejemplo, los párrafos 9.2 y siguientes no especifican con claridad a cuánto ascenderían los costos del sistema. Ni siquiera se ha presentado una estimación. Hay incertidumbre sobre si el párrafo 9.3 de la propuesta de las CE tiene por objeto establecer que los costos del sistema se sufragarían en un primer momento por el presupuesto principal de la OMC y se reembolsarían después. Además, habría importantes costos administrativos y financieros a cargo de los países en desarrollo, ya que el sistema de las CE establece un régimen doble de tasas: una tasa básica y una tasa

individual. La oradora reitera la perplejidad de su delegación ante el establecimiento de una tasa individual. Al parecer, estaría vinculada con la obligación de muchos Miembros de efectuar una supervisión permanente de las indicaciones geográficas. Las Comunidades Europeas han asegurado que los costos correspondientes se reembolsarían, pero todavía no está claro cómo funcionaría el sistema en la práctica. La compleja estructura de las tasas según la propuesta de las CE no es más que un elemento de todo un complejo sistema. Por esta razón es importante analizar y comprender mejor la amplia gama de costos y cargas que implica esa propuesta.

158. El representante de Filipinas expresa su preocupación por esta cuestión, en particular por su repercusión en los países en desarrollo, como usuarios potenciales o Miembros participantes y también como países obligados a aplicar los efectos jurídicos del sistema aunque no participen en él. Con respecto a la repercusión para su país en tanto que posible usuario, dice que su delegación todavía no ha hecho cálculos matemáticos, por lo que no está en condiciones de criticar ni respaldar el sistema propuesto por las CE. No obstante, hay una preocupación fundamental para los países en desarrollo: en caso de que alguno de ellos, como Filipinas, tuviera indicaciones geográficas de vinos o bebidas espirituosas que proteger en el futuro, el minucioso y complejo sistema propuesto por las CE le impondría unas tasas tan prohibitivas que no podría participar, aunque tuviera interés económico en hacerlo. La otra preocupación, más acuciante, de su delegación guarda relación con las cargas y los costos que el sistema obligatorio de las CE impondría muy probablemente a los Miembros, en particular los países en desarrollo, incluso aunque hubieran optado por no participar en el sistema. La propuesta de las CE entrañaría costos adicionales para algunos Miembros, debido a la obligación de supervisar las marcas de fábrica o de comercio y a la necesidad de organizar la capacitación de los examinadores y el personal de las oficinas de propiedad intelectual de los Miembros para garantizar que pudieran formular las reservas necesarias dentro del plazo de 18 meses. También habría costos de notificación gravosos para los Miembros, así como los mayores costos de los procedimientos de reserva y el requisito de entablar negociaciones bilaterales obligatorias. Otra preocupación es la posibilidad de que la propuesta de las CE tenga consecuencias sobre los controles en frontera aplicados por su país. En caso de que así fuera, constituiría una carga y generaría mayores costos para muchos Miembros, en particular los países en desarrollo. Además de los costos que supondría para esos países, también conllevaría costos para sus exportadores, que podrían verse obligados a reetiquetar y cambiar la denominación de sus productos. Por estas razones, la propuesta de las CE parece suponer un cambio fundamental en la forma en que se concedería protección a las indicaciones geográficas, al menos para los vinos y las bebidas espirituosas. Los costos y las cargas recaen por el momento mayoritariamente en el sector privado, o al menos en los productores y fabricantes, pero pasarían a recaer sobre los gobiernos. Esto crearía un problema para los gobiernos de muchos países en desarrollo en términos de financiación y prioridades presupuestarias. Aunque no afecte directamente al tema tratado, el establecimiento de marcas mundiales también es un corolario que los países tienen presente, en particular los países en desarrollo.

159. Por último, desde el punto de vista de un país en desarrollo sería preferible que el sistema fuera de participación voluntaria. La participación obligatoria, en especial para los países que no estén interesados en el sistema, sería injusta y muy probablemente impondría cargas financieras y administrativas a los Miembros, especialmente los países en desarrollo, lo que resulta inaceptable.

160. La representante del Taipei Chino recuerda que en la última reunión, de octubre de 2005, se plantearon dos cuestiones. La primera, por las Comunidades Europeas, era si la propuesta de Hong Kong, China, sobre la duración de los registros estaría en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. La otra, planteada por la Argentina, se refería al motivo de la inclusión de un nuevo elemento entre corchetes en el párrafo 9.4 de la propuesta de las CE, a saber, la "renovación del registro multilateral", a lo cual las Comunidades Europeas se habían limitado a contestar que su propuesta se inspiraba básicamente en el Protocolo de Madrid. La oradora pregunta a las Comunidades Europeas si su propuesta prevé un plazo de protección de las indicaciones geográficas

registradas; de ser así, en qué forma se ajusta al Acuerdo sobre los ADPIC; y en caso contrario, por qué el párrafo 9.4 de la propuesta contiene una disposición sobre tasas de renovación entre corchetes.

161. Preocupa a la oradora la tasa individual estipulada en la propuesta de las CE. Según el párrafo 9.7 de dicha propuesta, la tasa individual cubriría los costos de búsqueda de las marcas de fábrica o de comercio que contengan o consistan en una indicación geográfica notificada, antes del registro, así como los costos de vigilancia de las marcas de fábrica o de comercio coincidentes con indicaciones geográficas. Esto haría recaer en los gobiernos una carga que deberían sufragar los titulares de indicaciones geográficas. Dado que los derechos de propiedad intelectual son derechos de orden privado, deberían ser sus titulares quienes llevaran esa carga. Además, de acuerdo con el párrafo 9.8 de la propuesta, "los Miembros de la OMC notificarán el componente nacional de la tasa individual que deseen percibir", con la condición de que no puede "exceder del equivalente de la cuantía que la administración pertinente del Miembro de la OMC tendría derecho a recibir de un solicitante nacional en el marco de un procedimiento nacional en el que deba satisfacerse dicha tasa individual". Dado que no todos los Miembros de la OMC son signatarios del Arreglo de Lisboa y el Protocolo de Madrid, ¿cómo podrían decidir los Miembros qué procedimiento interno utilizar al fijar la tasa individual? En caso de que otros Miembros protestaran porque la tasa individual es demasiado elevada, ¿cómo lo resolvería el sistema? En cambio, en el sistema de la propuesta conjunta no existen tales tasas.

162. La oradora expresa serias dudas acerca de la afirmación de las Comunidades Europeas de que, de conformidad con su propuesta, todos los costos serían plenamente recuperables. Hay muchos costos ocultos que no quedarían incluidos en las tasas estipuladas en el párrafo 9.5 de la propuesta, como el costo de las reservas y las negociaciones obligatorias para conservar el derecho de acogerse a las excepciones previstas, así como los costos que supondrían para los productores y minoristas los cambios de denominación de los productos.

163. Por último, preocupa a la oradora que el sistema propuesto por las CE sería oneroso. En cambio, el sistema previsto en la propuesta conjunta parece económico, por la forma en que está concebido, y sobre todo porque respeta plenamente el principio de territorialidad y el carácter privado de los derechos de propiedad intelectual.

164. El representante de Turquía recuerda la detallada explicación de las CE acerca de su propuesta en relación con los costos. Aunque el sistema se basaría en el principio del pago por los usuarios, la cuestión de los costos debería detallarse mejor para atender las preocupaciones de los países en desarrollo. En este sentido, acoge con satisfacción la propuesta de las CE sobre la asistencia técnica a los PMA y los países en desarrollo, con miras a que utilicen en el sistema y participen activamente en él. Por consiguiente, quizás sea necesario prever la inclusión en el sistema de elementos relacionados con el trato especial y diferenciado.

165. En cuanto a las cargas y los costos administrativos, el orador se hace eco de algunos pasajes de la declaración de la India y añade que, desde 1995, Turquía ha hecho grandes inversiones en su infraestructura de propiedad intelectual, a fin de ampliar y mejorar su oficina de propiedad intelectual, y ha ampliado las estructuras judiciales y de observancia con un personal capacitado convenientemente, instalaciones y equipo. Estos son costos reales que los contribuyentes turcos, incluidas las empresas, han asumido para la protección de los derechos de propiedad intelectual de terceros como parte del cumplimiento de sus compromisos internacionales. Lo que Turquía espera de la presente ronda en materia de protección de la propiedad intelectual es que también arroje resultados beneficiosos para el país.

166. El representante de Jordania recuerda una declaración anterior en la que expresó la preocupación de su país acerca de la carga que el sistema propuesto por las CE podría suponer para los países en desarrollo. Considera que ese sistema es complejo, también en relación con las tasas,

cuya aplicación y funcionamiento le cuesta para comprender. Tiene el temor de que los costos y las cargas que crearía la propuesta, incluso por los gravámenes y cargas generados por los cambios de denominación y el reetiquetado de los productos, repercutan negativamente en el precio de los productos. En otras palabras, la propuesta de las CE tendría efectos perjudiciales.

167. El representante de Singapur expresa la preocupación de su delegación por los efectos de las obligaciones previstas en la propuesta de las CE para los Miembros con pocas indicaciones geográficas de vinos, o ninguna, como en el caso de Singapur, puesto que podrían no extraer beneficio alguno. De hecho, está claro que la versión actual de la propuesta de las CE generaría sin duda mayores costos y cargas para los países no productores de vino.

168. Basándose en los comentarios de Filipinas y el Taipei Chino al respecto, el orador dice que el funcionamiento del sistema de reservas incluido en la propuesta de las CE suscitaría de inmediato la cuestión de los costos y las cargas administrativas debido a que, aparte de supervisar los sistemas de marcas de fábrica o de comercio, los Miembros también tendrían la obligación de establecer procesos eficientes para compulsar las exposiciones de sus comerciantes, con objeto de formular las reservas en el plazo de 18 meses que, en cualquier caso, es bastante exiguo. También generaría costos la necesidad de mantener un contacto estrecho con los comerciantes y las empresas para realizar con eficacia las negociaciones bilaterales en su nombre. Aunque el establecimiento de esos procesos tendría costos considerables, todavía no está claro qué provecho obtendría del sistema un país sin indicaciones geográficas, como Singapur. Por todas estas razones, su delegación es partidaria de un sistema sencillo, sin complicaciones, que no entrañe costos y cargas administrativas importantes.

169. El representante de Costa Rica dice que los costos y tasas son una cuestión fundamental para los países en desarrollo y, en particular, como ha mencionado Filipinas, para los países en desarrollo Miembros que no son productores ni exportadores de vinos ni bebidas espirituosas. La propuesta conjunta no incluye disposiciones sobre tasas y costos precisamente porque el sistema que propone no impondría cargas administrativas de ningún tipo a los Miembros participantes, y ninguna en absoluto a los que no participaran. En cambio, de conformidad con el sistema propuesto por las CE, los Miembros que hubieran optado por no participar, además de los costos mencionados por Filipinas tendrían que formular reservas y entablar negociaciones obligatorias para preservar sus derechos y hacer valer las excepciones establecidas por el Acuerdo sobre los ADPIC. ¿Quién sufragaría esos costos? Por consiguiente, la propuesta de las CE es onerosa para los países en desarrollo, incluso para aquellos que decidieran no participar en el sistema.

170. El orador acoge con satisfacción el compromiso de proporcionar asistencia técnica relacionada con el comercio a los países en desarrollo y los PMA, incluido en el párrafo 9.10 de la propuesta de las CE. Es una fórmula positiva, que podría utilizarse en otras esferas de negociación de la Ronda. No obstante, expresa dudas acerca del pasaje de ese párrafo en que se afirma que dicha asistencia se proporcionaría a fin de que los países en desarrollo y los PMA puedan beneficiarse del sistema y participar activamente en él. Se pregunta si eso significa que los países sin indicaciones geográficas, como Costa Rica, tendrían que modificar sus sistemas de producción y comercialización para poder utilizar el sistema de las CE. Si así fuera, se generarían grandes costos y constituiría una forma de neocolonialismo de normas y reglas.

171. El representante de las Comunidades Europeas dice que la cuestión de los costos y las tasas dependería de lo que se acordara sobre otras cuestiones, como los efectos jurídicos, la participación o el número de indicaciones geográficas notificadas, teniendo en cuenta la flexibilidad que su delegación ha ofrecido a este respecto. Recuerda que, en un principio, su delegación no tenía la intención de incluir en su propuesta disposiciones relacionadas con los costos y las tasas. Se incluyeron más tarde, únicamente a petición de otros Miembros y para atender sus preocupaciones. Al tratar las preocupaciones de los Miembros, esta parte de la propuesta de las CE sigue el principio de que deben ser los beneficiarios del sistema quienes paguen principalmente los gastos de su

funcionamiento. No obstante, su delegación está dispuesta a atender nuevas preocupaciones que los Miembros tengan al respecto.

172. El orador explica que, con arreglo a la propuesta de las CE, hay dos clases de costos: los de administración del sistema y los costos de los Miembros. Los primeros son básicamente los generados por el organismo administrador, y serían mínimos. Procederían de la recepción, tramitación y distribución a los Miembros de las notificaciones, la anotación de las impugnaciones y la actualización del sistema, y serían esencialmente los mismos que en las demás propuestas presentadas. La segunda categoría correspondería a los costos de los Miembros y se relaciona con el examen de las notificaciones. El orador recuerda la declaración anterior de su delegación, de que esos exámenes se realizarían en el marco de las estructuras administrativas y legislativas que los Miembros, como ha indicado Turquía, ya han establecido al aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC. Esto significa que los Miembros ya han sufragado la mayor parte de esos costos administrativos.

173. Sobre la base del principio de que los beneficiarios del sistema deberían ser quienes llevaran la carga principal de pagar por su funcionamiento, en la propuesta de las CE se divide en dos la tasa que debería pagarse cuando un Miembro realizara una notificación: una tasa básica y una tasa individual. La tasa básica tendría la finalidad de cubrir el funcionamiento administrativo del sistema, es decir, la primera clase de costos descritos antes. La tasa individual cubriría los gastos de los Miembros al supervisar las marcas de fábrica o de comercio pasadas y futuras.

174. En cuanto a los comentarios de que la propuesta de las CE sobre las tasas es compleja, fue precisamente para atender una preocupación similar que su delegación decidió inspirarse en el sistema de tasas del Protocolo de Madrid, que ha resultado viable.

175. Con respecto a la observación de que, con arreglo a la propuesta de las CE, los costos pasarían de los beneficiarios a los gobiernos, es por esa razón que la propuesta incluye la posibilidad de que los Miembros hagan recaer o perciban las tasas de los beneficiarios, es decir, los titulares de indicaciones geográficas.

176. El párrafo 9.10 de la propuesta de las CE tiene por objeto ayudar a los países en desarrollo a beneficiarse del establecimiento del sistema. De conformidad con esa disposición, los Miembros de la OMC se comprometerían a proporcionar asistencia técnica relacionada con el comercio para velar por que los países en desarrollo Miembros pudieran participar activamente en el sistema o, en otras palabras, pudieran notificar sus indicaciones geográficas al sistema, lo que constituye el criterio principal del sistema de las CE para definir a los Miembros participantes.

177. La representante de Australia pregunta a las Comunidades Europeas si admiten que su propuesta da lugar a muchos costos que no se recuperarían mediante el mecanismo de tasas propuesto, sobre todo los derivados del proceso de reservas.

178. El representante de las Comunidades Europeas dice que ya se ha referido a esa cuestión al decir que los Miembros no tendrían que crear nuevas estructuras para realizar los exámenes, pues podrían utilizar sus sistemas administrativos actuales. En cuanto a los nuevos costos que podrían surgir, la propuesta de las CE sólo menciona explícitamente la tasa individual para cubrir la obligación de supervisar las marcas de fábrica o de comercio pasadas o futuras. No obstante, si los Miembros consideran que hay otros costos que podrían cubrirse, su delegación está dispuesta a dar muestras de flexibilidad al respecto.

179. La representante de la Argentina expresa su apoyo a las observaciones formuladas por los oradores anteriores. Dice que las intervenciones precedentes, en particular las de Costa Rica, Filipinas y Singapur, han mostrado que cualquier debate sobre los costos del sistema no puede limitarse a los costos o tasas administrativas multilaterales. Se han manifestado preocupaciones

acerca de las tasas básicas e individuales desde el punto de vista de los países no productores de vino. La Argentina, en su calidad de país productor de vino, tampoco está convencida del motivo y la justificación de que el sistema que se establezca genere costos para su Gobierno o para sus productores. Como han indicado otras delegaciones, las preocupaciones de la Argentina también se refieren a una gama más amplia de cuestiones, como la observancia, el examen o las negociaciones bilaterales, todas las cuales llevan mucho tiempo y entrañan el empleo de recursos financieros y humanos.

180. La oradora manifiesta su extrañeza ante la afirmación de las Comunidades Europeas de que los costos se reducirían al mínimo por el hecho de que el sistema utilizaría las estructuras nacionales actuales, creadas para cumplir las normas actuales del Acuerdo sobre los ADPIC. Para su delegación, el Acuerdo sobre los ADPIC no impone absolutamente ninguna obligación de crear estructuras de clase alguna para examinar indicaciones geográficas. Sin embargo, si así fuera, ¿qué ocurriría con los Miembros, que constituyen la mayoría de esta Organización, que no disponen de esas costosas estructuras ni de recursos para establecerlas? Si algunos Estados miembros de las Comunidades Europeas cuentan con tales sistemas, no se debe al Acuerdo sobre los ADPIC, sino a que los instauraron hace más de un siglo.

181. La representante de los Estados Unidos dice que hay una relación directa entre la estructura del sistema y las tasas y costos que conlleva. Cuanto más complejo sea el sistema, más elevados serán los costos. El sistema de las CE es más complejo que el propuesto por Hong Kong, China, pero ambos son más costosos que la propuesta conjunta. Con respecto a las tasas, el sistema estipulado en la propuesta conjunta es fácil de administrar y no supondría el cobro de ninguna tasa. En la propuesta de las CE no está claro si los Miembros que no participen podrán percibir tasas por el examen de las indicaciones geográficas notificadas. Asimismo, la propuesta de las CE también daría lugar a muchos costos que no podrían recuperarse mediante el mecanismo de tasas propuesto, como los costos para los gobiernos, los productores, los consumidores y el organismo administrador.

182. El representante de Filipinas dice que, aunque ha tomado nota de la respuesta de las Comunidades Europeas a la observación de algunas delegaciones de que, con arreglo a la propuesta de las CE, algunos costos no podrían recuperarse, su delegación todavía no está convencida de que la propuesta atienda las principales preocupaciones expresadas por muchos Miembros en esta reunión.

183. El orador toma nota asimismo de la observación de las Comunidades Europeas de que, de acuerdo con su propuesta, los Miembros no tendrían que reestructurar sus sistemas nacionales de administración de la propiedad intelectual para proteger las indicaciones geográficas. Aunque su delegación no está en condiciones de discutir cabalmente esa afirmación, sus autoridades siempre han mantenido la posición de que la aplicación de la propuesta de las CE requeriría cambios que tendrían importantes repercusiones en el modo en que su país habría de administrar el sistema. Por consiguiente, su delegación no está del todo convencida de que esta cuestión sea tan sencilla como afirma la delegación de las CE.

184. El representante de Filipinas concuerda en principio con la India en que hay ciertas preocupaciones sistémicas básicas, como los efectos jurídicos y la participación, sobre las que debe haber cierta convergencia para que los Miembros puedan lograr progresos en otras cuestiones. Pero desde el punto de vista de los países en desarrollo los costos y las cargas también son cuestiones básicas. Muchos países en desarrollo ya tienen dificultades para aplicar muchas de las obligaciones creadas por los diferentes Acuerdos de la OMC, que les imponen mayores costos y cargas. Por consiguiente, les resultaría difícil explicar y justificar ante su opinión pública y sus sectores interesados que deban comprometerse a aplicar un sistema obligatorio con nuevos costos y cargas para los gobiernos sin que ofrezca ningún beneficio económico.

Observaciones del Presidente

185. El Presidente dice que el debate se ha centrado en las preocupaciones prioritarias y, por lo tanto, ha resultado útil. Espera que los comentarios formulados hayan ayudado a los Miembros a comprender mejor las preocupaciones mutuas y les invita a seguir reflexionando sobre la forma de disipar algunas inquietudes o temores. Observa que, aunque en algunos temas, como los efectos jurídicos y las consecuencias del registro y la participación, las posiciones de los Miembros todavía están muy alejadas, en otras, como la notificación, parece haber un mayor entendimiento. En su opinión, en algunos temas como las tasas y los costos es necesario seguir trabajando para aclarar las cuestiones y las discrepancias.

D. OTROS ASUNTOS

186. El Presidente informa a los Miembros de que la próxima reunión formal del Consejo en Sesión Extraordinaria está prevista para los días 12 y 13 de junio de 2006, coincidiendo con la próxima reunión ordinaria del Consejo de los ADPIC. Dice que, en el ínterin, debe preverse un proceso intensivo de trabajo en reuniones más informales con objeto de lograr progresos significativos para esa fecha y para que los Miembros puedan elaborar el documento de trabajo requerido para julio del año en curso. También tiene presente la indicación que los Miembros han recibido del CNC acerca de la necesidad de celebrar negociaciones sobre todas las esferas del PDD para avanzar de manera concertada. Por consiguiente, tiene previsto organizar consultas de diversos tipos en el período que media entre la presente reunión y la de junio. Es evidente que las delegaciones han de intensificar también sus contactos mutuos para hallar una forma de progresar.

187. El representante de las Comunidades Europeas dice que las sugerencias del Presidente parecen indicar una forma razonable de avanzar. Su delegación seguirá colaborando informalmente con otros Miembros para tratar de realizar progresos. Añade que sería útil preparar para la reunión de junio un proyecto del documento que se ha de presentar en julio de 2006. Recuerda que, en el pasado, su delegación pidió a la Presidencia que elaborara la propuesta de una fórmula de transacción con diversas alternativas. Sería útil, sin duda, que se elaborara dicha propuesta con el apoyo y las contribuciones que puedan surgir del trabajo realizado en las consultas.

188. La representante de la Argentina dice que su delegación no tiene objeciones acerca de las sugerencias del Presidente sobre el camino a seguir. Los Miembros tienen que tomar en consideración todos los argumentos debatidos y formulados en la Sesión Extraordinaria, incluidas las observaciones generales realizadas en esta reunión. En ese sentido señala que, en sus observaciones finales, el Presidente ha identificado cuestiones sobre las cuales las delegaciones siguen alejadas, una cuestión sobre la que podría haber cierto entendimiento y otras que requieren más aclaraciones. Su delegación cree que, en la situación actual, los Miembros no pueden emplear más documentos que el que les ha servido de marco para sus negociaciones, es decir, el que presenta las propuestas en paralelo (TN/IP/W/12). Por lo tanto, las consultas futuras deberían basarse en ese documento y parece probable que esta situación no cambie antes de la reunión formal de junio. Otra cosa habría sido de haber existido un consenso entre los Miembros que les permitiera progresar. En principio, cualquier documento de trabajo que se atenga a las orientaciones del CNC tendría que ser un documento de consenso, es decir, un documento que emanara de los propios Miembros. Por lo tanto, las consultas que se celebren deberán partir de la base de lo que ya tienen los Miembros sobre la mesa, por lo que no es momento oportuno para solicitar una propuesta de transacción. En este sentido, la oradora recuerda que el Presidente anterior intentó presentar el texto de una fórmula de transacción con alternativas, lo que motivó objeciones por parte de su delegación. Observando que el documento que presenta en paralelo las propuestas ya indica las alternativas, la oradora sugiere que, ante el apoyo expresado a la propuesta conjunta en la presente reunión, la delegación de las CE traiga a las consultas y a la reunión de junio una propuesta revisada que tenga más en cuenta los intereses de todos los Miembros.

189. La representante de Australia dice que su delegación también está de acuerdo con el método propuesto por el Presidente. Las deliberaciones han sido muy útiles y han suscitado una participación mayor de lo habitual. Aunque estas negociaciones a veces puedan parecer tortuosas, los Miembros han logrado discernir poco a poco cuáles son las verdaderas cuestiones. La oradora concuerda con el Presidente en que los Miembros deben seguir debatiendo las cuestiones y tratar de atender mutuamente las preocupaciones expresadas. Apoya la observación de la Argentina de que sería positivo que las Comunidades Europeas traigan a la próxima reunión en Sesión Extraordinaria algunas respuestas a las preguntas y preocupaciones planteadas por numerosas delegaciones en la presente reunión. Su delegación también reflexionará sobre ciertas cuestiones, entre otras algunas preocupaciones expresadas por las Comunidades Europeas y Suiza, con objeto de poder tratarlas en la próxima reunión. Entre estas observaciones o preocupaciones figuran, por ejemplo, las que se refieren a la eficacia o suficiencia de la propuesta conjunta o las relacionadas con el modo de garantizar en ella la integridad de la información sobre los términos geográficos.

190. En cuanto al documento de trabajo para julio, la oradora está de acuerdo con la Argentina en que debería tratarse de un documento de consenso de los Miembros. No advierte cómo podría funcionar el documento de transacción que sugieren las Comunidades Europeas. Por ejemplo: ¿qué transacción podría haber entre un registro voluntario y un registro obligatorio, si las únicas opciones posibles son participar o no? ¿Se basaría esa transacción en la compleja idea acerca de los Miembros participantes y no participantes que figura en la propuesta de las CE? La misma inquietud suscitan los efectos jurídicos, acerca de los cuales la cuestión de las presunciones y sus consecuencias en el equilibrio de derechos y obligaciones es un aspecto esencial para su delegación y para muchas otras. ¿Consistiría la transacción en reducir los derechos de los Miembros ligeramente menos de lo que proponen las Comunidades Europeas? Ni siquiera es seguro que tal idea fuera aceptable para la propia delegación de Australia. Por lo tanto, el mejor modo de proceder es intensificar las negociaciones celebrando consultas informales con la esperanza de que permitan a los Miembros asistir a la próxima reunión en Sesión Extraordinaria con algunas respuestas a las preocupaciones de los demás y les ayuden a progresar en estas negociaciones.

191. El representante de Filipinas dice que las deliberaciones de la reunión han sido interesantes e ilustrativas y han suscitado, como ha observado Australia, una participación mayor que la habitual. Aunque su delegación reconoce la importancia de esta cuestión para las Comunidades Europeas, Suiza y tal vez unas pocas delegaciones más, así como el derecho de las Comunidades Europeas a presentar una propuesta que algunos Miembros consideran excesivamente ambiciosa también debe reconocerse que un número importante de Miembros han planteado las preocupaciones legítimas que les han llevado, como a Filipinas, a expresar su preferencia por la propuesta conjunta.

192. En cuanto al camino a seguir, su delegación concuerda con las observaciones finales del Presidente de que quizá sea demasiado tarde si los Miembros esperan hasta la reunión formal en Sesión Extraordinaria de junio de 2006. Por lo tanto, sería necesario intensificar los contactos bilaterales y plurilaterales informales, patrocinados o no por la Presidencia. El Presidente debería convocar una reunión informal de participación abierta entre esta reunión y la reunión formal de junio, con objeto de garantizar que el proceso de consultas sea transparente y sin exclusiones, porque en última instancia cualquier acuerdo tendría que adoptarse por todos los Miembros por consenso. En esta reunión se ha apreciado con claridad que los *demandeurs* y los proponentes no son las únicas partes interesadas en la negociación. También hay muchas otras delegaciones, como la de Filipinas, que quizá no hayan participado o intervenido muy activamente en los debates, pero que abrigan preocupaciones sistémicas legítimas. El camino a seguir propuesto por el Presidente es la mejor posibilidad, y el orador insta a los Miembros que se encuentran a uno y otro lado de la valla a intensificar realmente las discusiones y recibir con interés las preocupaciones legítimas que se han formulado desde ambos lados a lo largo de numerosos años de negociaciones.

193. La representante de los Estados Unidos dice que el breve resumen del Presidente es exacto y que su delegación concuerda con el camino que propone. Su delegación se suma a las observaciones hechas por la Argentina y Australia en relación con el documento de trabajo para julio y la prosecución de los trabajos de la Sesión Extraordinaria y, por consiguiente, apoya su observación de que no se justifica a esta altura un documento de transacción.

194. La representante de Suiza dice que su delegación está de acuerdo con la propuesta del Presidente en relación con el camino a seguir. Una intensificación de las consultas de diverso tipo permitiría a los Miembros progresar en estas negociaciones. En cuanto a las consultas, los Miembros se encuentran tan sólo en el inicio de un proceso y sus posiciones divergen. Si aspiran a alcanzar resultados concretos, habrán de tener en cuenta los intereses mutuos y realizar concesiones. La oradora espera que las consultas permitan a los Miembros alcanzar este objetivo.

195. En cuanto al documento que ha de elaborarse, la representante de Suiza también cree que sería prematuro decidir en este momento si los Miembros necesitan un documento de ese tipo o deberían seguir con el documento que expone las propuestas en paralelo. De cualquier modo, los Miembros necesitan un texto que les permita determinar su margen de maniobra y cuál podría ser el resultado final. Aunque es útil que Hong Kong, China, lo haya intentado, si los Miembros no elaboran un texto, el Presidente podría tener que preparar un documento que presente las alternativas, para que los Miembros puedan ver hacia dónde se dirigen.

196. El representante de las Comunidades Europeas expresa su sorpresa ante la propuesta de la Argentina y Australia de que, para progresar, las Comunidades Europeas modifiquen su propuesta para tener en cuenta las preocupaciones que han expresado pero que no se atienden debidamente en la propuesta de las CE. Su delegación podría decir exactamente lo mismo: que sus preocupaciones acerca de la propuesta conjunta no se han atendido debidamente, y que la forma adecuada de progresar sería, por lo tanto, que el grupo que formuló la propuesta conjunta la modifique antes de acudir a la reunión de junio.

197. En relación con la declaración de Suiza de que los Miembros necesitan iniciar de inmediato un proceso informal para comprender las preocupaciones mutuas y poder avanzar hacia una fórmula de transacción, el orador expresa la esperanza de que para la reunión de junio los Miembros hayan podido crear una base suficiente para elaborar ese texto que, como también ha dicho Suiza, podría proceder en algún momento de la Presidencia.

198. El representante de Chile está de acuerdo con el resumen de los debates efectuado por el Presidente y con su propuesta sobre el camino a seguir. Dice que el documento que presenta las propuestas en paralelo es positivo y debería seguir siendo la base de las deliberaciones de la reunión en Sesión Extraordinaria. Con respecto a la indicación del CNC de que estas negociaciones deberían seguir adelante de manera concertada con otras esferas del PDD, dice que, en comparación con otros grupos de negociación, la reunión en Sesión Extraordinaria parece haber hecho adelantos considerables, ya que cuenta con un documento en que se exponen las diversas propuestas que las delegaciones han presentado en forma de borrador de texto jurídico.

199. El Presidente toma nota de todas las observaciones realizadas. En su opinión es demasiado pronto para decir si está en condiciones de elaborar un documento. Eso dependerá del modo en que progresen las consultas bilaterales y sus propias consultas, así como de la evolución que se produzca en otras esferas de la OMC. Por consiguiente, insta a todos los Miembros a hacer gala de flexibilidad para que estas negociaciones puedan alcanzar algunos resultados.
